

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

Entre los suscritos: (i) el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE**, con NIT 830.053.105-3 constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil GGC No. 961 de 2023 (3-1-116231) suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y el **CONSORCIO PACC FENOGE 2023**, el cual se encuentra representado por **FIDUPREVISORA S.A.**, representada legalmente por **CHRISTIAN RAMIRO FANDIÑO RIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.919.534, en calidad de Vicepresidente de Contratación Derivada, debidamente autorizado para la suscripción del presente documento, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE** y de la otra; (ii) el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** con NIT. 899.999.294-8, entidad pública del orden nacional adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, la cual se rige en materia de contratación por el Estatuto General de Contratación Pública-EGCCP, por ser una entidad del orden nacional y de carácter público, representada legalmente por **JESSICA LIZETH MARTINEZ HUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.049.622.885 de Tunja y quien ejerce el cargo de Secretaria General de Entidad Descentralizada, Código 0037, Grado 22, nombrada mediante resolución No. 533 del 27 de mayo de 2024 y posesionada mediante el acta de posesión No. 14 del 28 de mayo 2024 y quien se encuentra facultada para la suscripción precontractual, contractual y pos contractual de esta entidad, en atención a la delegación de funciones en materia de contratación, efectuada por el Director General **Hector Julio Fierro Morales** identificado con cédula de ciudadanía número 79.532.176, mediante Resolución D-480 emitida el 22 diciembre de 2022, quien en adelante se denominará como **“COOPERANTE”** o la **“ENTIDAD”**, y quienes conjuntamente se denominarán las **“PARTES”**, hemos decidido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025**, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Ley 1715 de 2014¹ modificada por la Ley 2099 de 20212, tiene por objeto *“(…) promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas, en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía y sistemas de medición inteligente, que comprenden tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda”*, de acuerdo con su artículo 1.
2. El artículo 2 de la mencionada ley, determinó que la misma tenía entre sus finalidades establecer el marco legal y los instrumentos para para la promoción del aprovechamiento de las fuentes no

1 Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional.

2 Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, lo mismo que para el fomento de la inversión, investigación y desarrollo de tecnologías limpias para producción de energía y la eficiencia energética, entre otras, en el marco de la política energética nacional. Igualmente, expresa dicho artículo, que la ley en mención tiene por objeto establecer líneas de acción para el cumplimiento de compromisos asumidos por Colombia en materia de energías renovables, gestión eficiente de la energía y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Dentro de las finalidades de la norma, listadas en el artículo en mención, se resaltan las siguientes:

“Artículo 2. Finalidad de la ley. (...)

Son finalidades de esta ley: (...)

b) Incentivar la penetración de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable en el sistema energético colombiano, la eficiencia energética y la respuesta de la demanda en todos los sectores y actividades, con criterios de sostenibilidad medioambiental, social y económica;

c) Establecer mecanismos de cooperación y coordinación entre el sector público, el sector privado y los usuarios para el desarrollo de fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, y el fomento de la gestión eficiente de la energía;

d) Establecer el deber a cargo del Estado a través de las entidades del orden nacional, departamental, municipal o de desarrollar programas y políticas para asegurar el impulso y uso de mecanismos de fomento de la gestión eficiente de la energía y de la penetración de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en la canasta energética colombiana. (...)”.

Subrayado fuera de texto original.

3. En desarrollo de lo anterior, es importante indicar que, para efectos de interpretar y aplicar la Ley 1715 de 2014, el artículo 5° de la mencionada ley, realizó las siguientes definiciones, las cuales se citan a continuación por ser de relevancia para el presente negocio jurídico:

“ARTÍCULO 5. Definiciones. Para efectos de interpretar y aplicar la presente ley, se entiende por:

Autogeneración. Aquella actividad realizada por personas naturales o jurídicas que producen energía eléctrica principalmente, para atender sus propias necesidades. En el evento en que se generen excedentes de energía eléctrica a partir de tal actividad, estos podrán entregarse a la red, en los términos que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) para tal fin. (...)

Autogeneración a pequeña escala. Autogeneración cuya potencia máxima no supera el límite establecido por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 281 de 2015. (...)

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

Energía solar. Energía obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que consiste de la radiación electromagnética proveniente del sol. (...)

(...) Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE). Son aquellos recursos de energía disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCE la energía nuclear o atómica y las FNCER. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCE según lo determine la UPME.

Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER). Son aquellos recursos de energía renovable disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCER la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCER según lo determine la UPME.

Sistema energético nacional. Conjunto de fuentes energéticas, infraestructura, agentes productores, transportadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que dan lugar a la explotación, transformación, transporte, distribución, comercialización y consumo de energía en sus diferentes formas, entendidas como energía eléctrica, combustibles líquidos, sólidos o gaseosos, u otra. Hacen parte del Sistema Energético Nacional, entre otros, el Sistema Interconectado Nacional, las Zonas No Interconectadas, las redes nacionales de transporte y distribución de hidrocarburos y gas natural, las refinerías, los yacimientos petroleros y las minas de carbón, por mencionar solo algunos de sus elementos. (...)

4. De conformidad con lo indicado previamente, el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, creó el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE, como un patrimonio autónomo administrado a través de un contrato de fiducia mercantil que debe ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía y cuyo objeto es promover, ejecutar y financiar planes, programas y proyectos de FNCE, principalmente aquellas de carácter renovable y de Gestión Eficiente de la Energía- GEE y estableció que dicho **FONDO** sería reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía, labor que se surtió con la creación de un Manual Operativo y un Comité Directivo, atendiendo a criterios mínimos definidos en la ley, entre los cuales se resaltan algunos a continuación:
 - Respecto de los recursos que nutren al **FONDO**, indica el literal (a) del artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, que el **FENOGE** se compone por los recursos aportados, entre otros, por la Nación, así como por los intereses y rendimientos financieros generados por los recursos entregados los cuales se incorporan y pertenecen al patrimonio autónomo para el cumplimiento de su objeto, y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.
 - En el literal (b) de dicho artículo, se indicó que con recursos del **FENOGE** se podría financiar parcial o totalmente, planes, programas y proyectos en el Sistema Interconectado Nacional – SIN y en Zonas No Interconectadas – ZNI dirigidos a, entre otras acciones, promover, estructurar, desarrollar, implementar o ejecutar FNCE y GEE.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

- Se resalta lo indicado en el literal (e): “El régimen de contratación y administración de sus recursos será regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además de aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente”.

Subrayado fuera de texto original.

5. De conformidad con la naturaleza jurídica del **FONDO** dispuesta en la Ley 1715 de 2014, el 26 de septiembre de 2023, el Ministerio de Minas y Energía en calidad de Fideicomitente y el Consorcio PACC FENOGE 2023 en calidad de Fiduciaria, celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil No. GGC-961-2023, cuyo objeto es: *“Contratar el servicio de fiducia mercantil en virtud del cual se constituye el patrimonio autónomo para el recaudo, administración, inversión, giro y pago de los recursos aportados al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE”*, constituyéndose así el **Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGE (3-1-116231-2023)**. Este contrato inició su ejecución el 03 de octubre de 2023 y actualmente se encuentra vigente hasta el 31 de julio de 2026; precisando que, de acuerdo con la cláusula sexta del documento de acuerdo consorcial, el Consorcio PACC FENOGE 2023, es representado para todos los efectos, por la Fiduprevisora S.A.
6. En virtud del contrato de fiducia mercantil referido, corresponde al Consorcio PACC FENOGE 2023 en calidad de Fiduciaria, vocera y administradora del **Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGE**, celebrar los negocios jurídicos que adelante el **FENOGE** en cumplimiento de su misión y objetivos, siempre que estos estén aprobados previamente por el Comité Directivo del **FONDO**, las cuales reposan en el siguiente enlace para su consulta: <https://fenoge.gov.co/actas-de-comite-de-gestion>
7. Conforme al artículo 10 de la Ley 1715 de 2014 antes citado, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1543 de 2017³, por medio del cual adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 con el fin de reglamentar el **FENOGE** estableciendo, entre otras, que los recursos del **FONDO** se pueden destinar a la financiación parcial o total de iniciativas que contemplen la implementación de soluciones de autogeneración a pequeña escala, entre otros, conforme al artículo 2.2.3.3.5.3. de este último decreto. Esta misma norma dispuso que **FENOGE** contará con un Comité Directivo el cual dirige la administración y asignación de los recursos del **FONDO**, estableciendo en los artículos 2.2.3.3.5.4. y siguientes su conformación y funciones, entre las cuales se destaca la de *“1. Aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas o proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del FENOGE, así como sobre las actividades de fomento, promoción, estímulo e incentivo”*. Finalmente, se precisa que la norma en comento indica que los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación que son fuente principal de financiación del **FONDO**, se entienden ejecutados con el giro al patrimonio autónomo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o por el ASIC, de acuerdo con el parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.5.2 de dicho decreto.

3 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83537>

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGÉ 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGÉ Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

8. Ahora bien, con fundamento en lo señalado en el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014 y en el párrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 ibidem, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Manual Operativo del **FONDO**, actualmente adoptado mediante la Resolución No. 4 0045 de enero de 2022⁴, modificada por la Resolución 4 0271 de agosto de 2022⁵ el cual indica en su Capítulo II – Objeto y objetivos del **FONDO**, sección 2.01, que es parte del objeto del **FENOGÉ**:

“Sección 2.01 Objeto. De acuerdo con las Leyes Aplicables, el objeto del FENOGÉ es promover, ejecutar y financiar las FNCE, principalmente aquellas de carácter renovable, y la GEE a través de la inversión, y financiación, incluyendo aquellas de largo plazo, entre otros, de Planes, Programas y Proyectos, Asistencias Técnicas y Actividades de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo, así como la realización de acciones asociadas o necesarias para la implementación de cualquiera de los anteriores. Para el efecto, el FENOGÉ podrá adoptar mecanismos para catalizar, canalizar y multiplicar los recursos destinados por terceros y que hagan parte de su patrimonio, con el fin de dinamizar, acelerar y mejorar las inversiones, la investigación, y el desarrollo de tecnologías para la generación y utilización de energía a partir de las FNCE y la GEE, contribuyendo al desarrollo económico y social del país”.

Subrayado fuera de texto original.

9. Asimismo, la sección 2.02 Objetivos generales, del Capítulo II. Objeto y Objetivos del **FONDO** del Manual Operativo, establece que los principales objetivos del **FENOGÉ** son, entre otros, los siguientes:

“CAPÍTULO II- OBJETO Y OBJETIVOS DEL FONDO (...)

Sección 2.02 Objetivos Generales (...)

i. Promover, estructurar, desarrollar, implementar y/o ejecutar, financiar e incentivar el desarrollo y utilización de FNCE, especialmente las de carácter renovable.

iv. Promover y/o fomentar la reducción de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético. (...)

vi. Lograr la interacción de actores del sector público, privado, la academia, los gremios, la banca local, la banca internacional, banca multilateral y los organismos internacionales, en términos de financiación, cooperación, asistencia de recursos, entre otros.

⁴ https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/resolucion_minminas_40045_2022.htm

⁵ https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/resolucion_minminas_40271_2022.htm

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

vii. Promover, estructurar, implementar, ejecutar y financiar según aplique otros propósitos tales como auditorías energéticas, estudios, administración y operación de los Planes, Programas o Proyectos, Actividades de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo, Asistencias Técnicas y Mecanismos de Inversión o Financiación, así como la sostenibilidad de los mismos, interventoría, sistemas de información, monitoreo, proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, transferencia tecnológica, capacitación, esquemas empresariales para procesos productivos.

viii. Velar por el cumplimiento de los objetivos para lo cual podrá financiar y ejecutar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los Planes, Programas y Proyectos, Actividades de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo, y Asistencias Técnicas financiados. (...)

Subrayado fuera de texto original.

10. Por su parte, en consonancia con lo indicado en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1543 de 2017 antes citado, **FENOGE** cuenta con un Comité Directivo, el cual dirige la administración y asignación de los recursos del **FENOGE**, órgano de decisión que se encuentra desarrollado en el Capítulo III. Estructura Organizacional, en la sección 3.01. Órganos de decisión y apoyo, literal a) Comité Directivo, del Manual Operativo del **FONDO**, precisando que, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1543 de 2017, se encuentra dentro de sus funciones, aprobar las iniciativas a ser financiadas y/o ejecutadas con recursos del **FONDO** (entre ellas, las Actividades de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo), su presupuesto y autorizar la conformación y contratación de un Equipo Ejecutor para la coordinación, interacción administrativa, técnica, operativa y de control y seguimiento de las actividades del **FONDO**.
11. En línea con lo expuesto, la sección 3.03. Coordinación y operación del **FENOGE**, del mismo Capítulo III del Manual Operativo del **FONDO**, establece dentro de la estructura del **FENOGE**, a un órgano de coordinación y operación para la materialización de lo establecido en la normatividad que le es aplicable, el cual se denomina Equipo Ejecutor y cuya función principal es realizar la operación y administración del **FONDO**, siendo responsable de la ejecución administrativa, financiera, técnica, operativa y legal, para la cual debe atender los lineamientos impartidos por el Comité Directivo y los objetivos estratégicos del **FENOGE** de forma que se promueva la inversión en FNCE y GEE.
12. En tal sentido, el Equipo Ejecutor es responsable por la ejecución administrativa, financiera, técnica, operativa y legal del **FENOGE** y, tiene entre sus funciones de acuerdo con el Capítulo III, sección 3.03., literal b) Funciones del Equipo Ejecutor, del Manual Operativo, entre otras, las siguientes:

“(b) Funciones del Equipo Ejecutor. (...)”

(iv) Llevar a cabo las acciones y/o gestiones necesarias o asociadas a la ejecución o implementación – producto de la financiación – de los Planes, Programas, Proyectos, Actividades de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo y/o de Asistencia Técnica, cuando las condiciones particulares de cada caso concreto lo requieran, previa aprobación por parte del Comité Directivo. (...)

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

(vii) Dirigir y coordinar las operaciones y la administración del FENOGE, dentro de las directrices, instrucciones y presupuesto establecidos por el Comité Directivo, así como dentro de los programas e iniciativas aprobadas. (...)

(x) Elaborar y presentar estudios técnicos necesarios para la operación del FENOGE y los Proyectos financiados con sus recursos. (...)

(xi) Liderar el establecimiento y fortalecimiento de las relaciones nacionales e internacionales, respecto del FENOGE. (...)

(xii) Proponer, por iniciativa del Director Ejecutivo y a través de Asistencias Técnicas y las Actividades de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo, en el marco de los objetivos del FENOGE. (...)

(xvi) Ejercer, a través del Director Ejecutivo, la ejecución del gasto del FENOGE, para efectos de lo establecido en este Manual, impartiendo para ello las instrucciones necesarias a la Fiduciaria, de acuerdo con el Contrato de Fiducia Mercantil. En todo caso, la función de ejecución del gasto estará únicamente en cabeza del Director Ejecutivo”.

(xxviii) Gestionar la conformación de alianzas con los actores identificados dirigidas a la ejecución de los Planes, Programas, Proyectos, Asistencias Técnicas y/o Actividades de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo del FENOGE (...).

(xxx). Facilitar el relacionamiento con terceros con el objetivo de dinamizar el conocimiento técnico y financiero existente sobre la utilización de FNCE y GEE”.

13. De las funciones del Equipo Ejecutor arriba citadas, se desprende la competencia del Equipo Ejecutor para formular y proponer Actividades de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo de medidas de GEE y FNCE y promover la unión de esfuerzos con terceros para promover los objetivos del **FENOGE** y facilitar la obtención de recursos para este propósito, y también, una vez las iniciativas se encuentran aprobadas por el Comité Directivo del **FENOGE**, dirigir las acciones necesarias como la ordenación y ejecución del gasto para contratar la ejecución de las mismas.

14. Ahora bien, en el Capítulo IV. Lineamientos de inversión y administración de recursos, sección 4.03 Destinación de los recursos de financiación, del Manual Operativo del **FONDO**, se estableció que los recursos del **FENOGE**, así como los rendimientos que genere la inversión de estos, se utilizarán de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable como Recursos de Financiación, para financiar total o parcialmente:

“CAPÍTULO IV- LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS (...)

Sección 4.03 Destinación de los Recursos de Financiación (...)

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

Los recursos del FENOGE conforme a la Sección 4.01 de este Manual, así como los rendimientos que genere la inversión de los mismos, se utilizarán de acuerdo con lo establecido en las Leyes Aplicables y en este Manual como recursos de Financiación para financiar total o parcialmente:

“a) Planes, Programas o Proyectos destinados a, entre otros la implementación de soluciones de generación, generación distribuida, cogeneración, autogeneración o microrredes, basados en FNCE (...)

(j) Actividades de Fomento, Promoción, Estimulo e Incentivo (...).”

Subrayado fuera de texto original.

15. Ahora bien, con el fin de aclarar lo expuesto, de conformidad con lo establecido en Capítulo I. Definiciones e Interpretación, Sección 1.01 Términos definidos, “Actividad de Fomento, Promoción, Estimulo e Incentivo” significa “(...) las iniciativas encaminadas a facilitar, mejorar, incentivar, promocionar, promover y/o desarrollar la utilización, masificación, desarrollo e integración en el país de las FNCE, especialmente las de carácter renovable, así como de la GEE, que permitan el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efectos invernadero y la seguridad del abastecimiento energético, y/o el cumplimiento de los objetivos del FENOGE”. Así mismo, en el Capítulo V. Proceso de Inversión y Financiación, sección 5.08 Solicitud de financiación para Actividades de Fomento, Promoción, Estimulo e Incentivo, literal (a) Presentación de la Solicitud, del referido manual, se estableció que “Para estos efectos, el FENOGE podrá financiar con Recursos No Reembolsables: (i) La ejecución, implementación o desarrollo de Proyectos (en cualquier etapa) de FNCE y GEE, e iniciativas encaminadas al cumplimiento de políticas públicas y planes energéticos nacionales”. En atención a lo anterior, es claro que la financiación y ejecución de la AFPEI que más adelante se detalla y que el Equipo Ejecutor del **FENOGE** presentó al Comité Directivo del **FONDO**, mediante comunicación con radicado FENOGE No. 20254000010691 del 25 de julio de 2025 “Energía solar para potenciar la ciencia: apoyo a la implementación de FNCER en el SGC”, puede ser financiada por el **FONDO** y ejecutada a través de este.

16. Sobre la infraestructura que se financie y construya con recursos del **FENOGE**, se debe dar aplicación a lo establecido en la normatividad del **FONDO**, incluyendo lo establecido en el Decreto 1543 de 2017, el Manual Operativo del **FENOGE** adoptado por las normas ya enunciadas, y las demás que las demás que resulten aplicables, en particular, sobre la propiedad y destinación de los activos financiados con recursos del **FENOGE**. Al respecto, se resalta que el artículo 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1073 de 2015 establece que la Nación-Ministerio de Minas y Energía será titular en proporción a su aporte de la infraestructura que financie con recursos no reembolsables del **FENOGE**, indicando que, en todo caso, previa aprobación del Ministerio de Minas y Energía, **FENOGE** podrá transferir la propiedad de los bienes que sean financiados con sus recursos, en los términos del artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994. En igual sentido, la infraestructura que se instale podrá ser objeto de transferencia a favor de la **ENTIDAD**, conforme a lo previsto en las normas mencionadas en el considerando anterior.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

17. Mediante el Decreto 3161 de 1968, se constituyó el Instituto Nacional de Investigaciones Geológico Mineras -INGEOMINAS, el cual fortaleció la investigación aplicada al aprovechamiento de los recursos minerales y energéticos de Colombia. Posteriormente mediante el Decreto 4131 de 2011, se modificó la naturaleza jurídica INGEOMINAS, transformando el Instituto Colombiano de Geología y Minería, al actual Servicio Geológico Colombiano, institución de ciencia y tecnología, enfocado hacia la investigación científica, la gestión del riesgo geológico y el conocimiento integral del territorio.
18. De acuerdo con el artículo 3 del Decreto Ley 4131 de 2011 establece que, como consecuencia del cambio de naturaleza jurídica, el Servicio Geológico Colombiano tiene como objeto: *“Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación”.*
19. El Servicio Geológico Colombiano o la **ENTIDAD** se ha consolidado como referente en geociencias y en la gestión nuclear y radiactiva del país. Además de realizar la cartografía geológica nacional, lidera programas estratégicos de monitoreo de volcanes activos, estudios sísmicos y gestión de amenazas naturales, contribuyendo a la prevención de riesgos y la protección de la población.
20. La **ENTIDAD** tiene como principal misión generar conocimiento científico de excelencia sobre la geología, los recursos del subsuelo y las amenazas de origen geológico, para apoyar la toma de decisiones en materia de gestión del riesgo, aprovechamiento sostenible de los recursos minerales y planificación territorial. La **ENTIDAD** busca fortalecer la seguridad de la población frente a fenómenos naturales, contribuir al desarrollo económico mediante la investigación aplicada y promover el uso responsable de los recursos del subsuelo, en beneficio del bienestar presente y futuro de la sociedad colombiana.
21. Adicionalmente en la Resolución No. 480 de 2022 del Servicio Geológico Colombiano en su artículo 4, delega al Secretario General en materia contractual lo siguiente *“Suscribir, sin límite de cuantía, los contratos en los que sea parte el SGC, y respecto de la totalidad de dependencias que integran la entidad. Incluidos los contratos y convenios interadministrativos, convenios especiales de cooperación y convenios marco”.*
22. Descrita la naturaleza jurídica de la **ENTIDAD**, y verificada la capacidad jurídica de su delegado para suscribir convenios, se debe resaltar, adicionalmente, que la Ley 80 de 1993⁶, la cual tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades públicas, indica en su artículo 2° lo siguiente:

“Las Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

⁶ “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

1o. Se denominan entidades estatales:

(...) b) *El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos. (...)*".

Subrayado fuera de texto original.

23. Así mismo, el artículo 11 de la mencionada ley, establece la competencia para celebrar contratos y convenios estatales a cargo de los jefes y representantes legales y el artículo 12 indicó que esta competencia podía delegarse en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo ejecutivo y sus equivalentes.
24. En este sentido, es menester señalar que las normas vigentes, facultan a la **ENTIDAD**, cuyo régimen de contratación se encuentra sometido a la Ley 80 de 1993, para celebrar de manera directa convenios interadministrativos con el **FENOGE**, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 10º de la ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 7º de la Ley 2099 de 2021, citado líneas arriba.
25. De acuerdo con las anteriores consideraciones, se prevé la suscripción de un convenio interadministrativo que permita la interacción y coordinación entre las **PARTES** para la planeación, ejecución, seguimiento y sostenibilidad de los proyectos energéticos enmarcados en la AFPEI.
26. Por otra parte, el **COOPERANTE**, como entidad adscrita al sector administrativo de minas y energía en virtud de literal a., del artículo 3 del Decreto 381 de 2012⁷, propende por la aplicación de la política pública del sector, por lo cual, enmarcados en la Transición Energética Justa, busca implementar soluciones energéticas basadas en FNCER en sus edificaciones, aportando al cambio hacia una matriz energética más sostenible y resiliente a los efectos adversos del cambio climático, logrando una reducción considerable para la **ENTIDAD** en el gasto público como resultado de los ahorros económicos en la factura del servicio de energía eléctrica y una disminución en las emisiones de GEI asociadas. Además de lo anterior, como entidad adscrita al sector, es importante que se promueva la transición hacia energías más limpias, a través de la demostración de casos de éxito que incentiven a otras entidades a sumarse a la transición.
27. Además de lo anterior, es importante resaltar que el artículo 30 de la Ley 2099 de 2021, modificado por el artículo 237 de la Ley 2294, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", establece lo siguiente:

⁷ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66321>

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

“Artículo 30. Edificios pertenecientes a las administraciones públicas. (...) Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permiten un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y ser alcanzadas a más tardar en el año 2026. (...)”

(...) Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable –FNCER-, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones”.

28. De igual manera, como una de las actividades establecidas dentro de la sección C. Transición energética justa, segura, confiable y eficiente, del capítulo 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática, de las bases del Plan Nacional de Desarrollo, se indica que el Gobierno nacional impulsará la incorporación de nuevas fuentes de generación de energía eléctrica a partir de FNCER, razón por la cual esta actividad apunta al desarrollo de proyectos de SSFV en los diferentes sectores, incluyendo el público, generando ahorros en el costo de la energía. Asimismo, se indica que, se habilitarán mecanismos financieros, a través del **FENOGE**, para que las entidades públicas puedan adelantar proyectos de eficiencia energética en edificaciones públicas, razón por la cual esta actividad pretende apuntar al desarrollo de mejores condiciones de las edificaciones públicas, por medio de la implementación de medidas de eficiencia energética, generando ahorros económicos y disminución de GEI.
29. En consonancia con lo anterior, el Gobierno nacional está comprometido con la implementación de las energías limpias, eficientes y no contaminantes y con el uso racional y eficiente de la energía-URE, y ha promovido un ambiente propicio a través de las diferentes políticas para su fomento. En este escenario, se ha identificado la posibilidad de sumarse a la Transición Energética Justa al promover a través de la implementación de sistemas de autogeneración solar fotovoltaicos para la **ENTIDAD** en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de obtener los beneficios energéticos, ambientales y económicos que estos pueden generar e incentivar la utilización de las FNCER y la adopción de medidas URE (uso Racional y Eficiente de la Energía) al generar confianza y visibilizar los beneficios que estas presentan.
30. Actualmente, el servicio de energía eléctrica en las sedes de la ciudad de Bogotá D.C. de la **ENTIDAD** se abastece del SIN (Sistema Interconectado Nacional) y, con corte a julio de 2025, cuenta con las siguientes características en cuanto al consumo de energía, los costos de facturación y las emisiones de GEI asociadas:

Tabla 1 Resumen de consumo de energía de las sedes en Bogotá D.C. del SGC

Sede	Consumo mensual promedio (kWh)	Pago mensual promedio (COP)	Promedio emisiones GEI mensuales (tonCO ₂ eq)
Sede Principal	98.053,33	\$ 71.884.817	17,37

Sede CAN	53.757,72	\$ 38.393.365	9,32
----------	-----------	---------------	------

Tabla 2 Áreas disponibles por tipología y sede SGC

Sede	Ubicación	Tipo	Área disponible
Principal	Bloque Uno	Techo	1.084,60 m²
Principal	Bloque Dos	Techo	793,21 m²
Principal	Bloque Tres	Techo	953,73 m²
Principal	Bloque Cuatro	Techo	681,16 m²
CAN	Bloque Uno	Techo	370,10 m²
CAN	Zona verde	Piso	1.728,54 m²

- En la sede principal se pudo determinar que, de acuerdo con las condiciones técnicas de las instalaciones y los resultados de una simulación, con un proyecto estimado de 353kWp, que conlleva a una generación anual aproximada de 559.001 kWh/año, se podría obtener un ahorro del 45% de la energía consumida, esto teniendo en cuenta los consumos declarados del 2024.
- Por su parte, en la sede CAN se pudo determinar que, de acuerdo con las condiciones técnicas de las instalaciones y los resultados de la simulación, se podría instalar un sistema de hasta 475 kWp que tendría una generación anual aproximada de 755.777 kWh/año, lo cual implicaría un ahorro de hasta el 100% de la energía consumida, teniendo en cuenta los consumos declarados del 2024. No obstante, de acuerdo con las necesidades puntuales de la sede CAN, se plantea un SSFV de 150 kWp que permitirá ahorros de alrededor del 30% en el consumo.
- Los tableros generales de acometidas en cada una de las sedes deben ser intervenidas para garantizar la conexión del SSFV en la red principal de las instalaciones.
- Con respecto al sistema de apantallamiento en ambos edificios, se debe realizar la verificación de su funcionamiento como parte integral del SSFV a implementar, con el objetivo de garantizar el estado de los elementos mediante declaración de la entidad o estudio realizado.
- Existen rutas viables y espacio físico disponible implementar el cableado eléctrico necesario en la ejecución, tanto para los sistemas en DC y en AC, así como entre los paneles y tableros eléctricos.

32. Por lo anterior, en aras de fomentar el uso de las FNCE en edificaciones públicas, así como, en lo particular, reducir los costos de facturación de energía y mitigar las emisiones de GEI, se pretende implementar dos SSFV que en conjunto ascienden a 500 kWp, mediante los cuales se espera reducir

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

los indicadores de consumos de energía, emisiones de GEI y pago mencionados, de forma anual teniendo en cuenta un factor de producción de energía diaria para los SSFV de 3,818 kWh/kWp en la ciudad, de acuerdo con la información obtenida de Global Solar Atlas 2.0⁸:

Tabla 3 Áreas disponibles por tipología y sede SGC

Sede	Tamaño SSFV (kWp)	Energía estimada año 1 (kWh)	Ahorros económicos año 1 (\$ COP)	Emisiones evitadas año 1 (tonCO2eq)
Principal	350	487.749,50	\$ 373.991.785,57	86,33
CAN	150	209.035,50	\$ 160.282.193,81	37,00
Total	500	696.785,00	\$ 534.273.979,38	123,33

33. Teniendo en lo anterior, mediante la implementación de los SSFV y de acuerdo con la línea base inicial, se espera obtener los siguientes resultados:

Tabla 4 Comparativa de consumo y facturación con la implementación de los SSFV

Sede	Línea base		Escenario con SSFV			
	Consumo energía promedio mensual actual (kWh)	Valor facturado promedio mensual actual (\$)	Energía mensual estimada SSFV (kWh)	Consumo energía promedio mensual estimado con SSFV (kWh)	Valor facturado mensual estimado con SSFV (\$)	Reducción en facturación estimada (%)
Principal	98,053.33	71,884,816.87	40,645.79	57,407.54	42,962,081.96	40.23%
CAN	53,757.72	38,393,364.56	17,419.63	36,338.10	27,194,341.82	29.17%
Total	151,811.06	110,278,181.42	58,065.42	93,745.64	70,156,423.78	36.38%

34. Adicionalmente, se identifica que la implementación de SSFV en la ENTIDAD atiende a necesidades estratégicas y oportunidades de mejora de esta que se alinean con políticas públicas del Gobierno nacional y con los objetivos del FONDO, así:

- Meta de Transición energética: Es necesario iniciar un proceso de transición hacia energías limpias, de acuerdo con los compromisos nacionales, aprovechando el potencial fotovoltaico disponible en la región.

⁸ <https://globalsolaratlas.info/>

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

- Implementación de Mejores Prácticas en Gestión Energética: Se identifica como necesaria la adopción de estrategias de reducción de los consumos energéticos por la implementación de nuevas prácticas operacionales y de gestión.
 - Implementación de Mejores Prácticas en Gestión Energética enfocadas a trabajadores beneficiados: Se busca incentivar la estructuración e implementación de proyectos con FNCER, al igual que el uso eficiente y racional del consumo de energía por parte del **FENOGE** a los funcionarios y/o empleados de la **ENTIDAD**.
35. Conforme a lo anterior, de acuerdo con lo indicado en el Capítulo V. Proceso de Inversión y Financiación, sección 5.08 Solicitud de financiación para Actividades de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo- AFPEI del Manual Operativo del **FONDO**, el Equipo Ejecutor del **FENOGE** presentó mediante comunicación con radicado FENOGE No. 20254000010691 del 25 de julio de 2025, una solicitud de AFPEI denominada “Energía solar para potenciar la ciencia: apoyo a la implementación de FNCER en el SGC”.
36. Considerando lo anterior, el Comité Directivo del **FONDO**, en sesión extraordinaria No. 68, celebrada el 25 de julio de 2025, aprobó la financiación de la AFPEI presentada bajo el radicado previamente indicado, por el Equipo Ejecutor del **FENOGE**, en los siguientes términos generales:

Tabla 5 AFPEI “Energía solar para potenciar la ciencia: apoyo a la implementación de FNCER en el SGC”

Objeto:	Implementar sistemas solares fotovoltaicos en las sedes del Servicio Geológico Colombiano en la ciudad de Bogotá D.C., incrementando la participación de FNCER en la matriz energética colombiana y reduciendo las emisiones de GEI asociadas..
Solicitante:	FENOGE
Valor de la AFPEI:	\$ 4.474.164.478,24 COP
Plazo de ejecución estimado:	17 meses aproximadamente
Resultados esperados:	– En el ámbito energético, se estima una generación de energía de 696,78 MWh en el primer año. – Igualmente se estima una reducción del consumo del 36.38% ponderando ambas sedes. – En el ámbito ambiental, se estima dejar de emitir 123,33 TonCO2eq en el primer año. – En el ámbito económico, se estima generar ahorros por alrededor de \$ 534.273.979,38 de pesos en el primer año. – En el ámbito social, aproximadamente se beneficiarán 247 trabajadores y más de 200 contratistas de las sedes de Bogotá D.C. del Servicio Geológico Colombiano, no obstante, se aclara que los usuarios del servicio de energía

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOG
2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO
FENOG Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

	eléctrica beneficiados con la iniciativa son 2, correspondientes a las dos ubicaciones de la sede Bogotá del COOPERANTE.
Ejecutor:	FENOG, quien tendrá a su cargo la contratación de los bienes y servicios necesarios para la implementación de la AFPEI de conformidad con lo establecido en su Manual de Contratación.

37. Del valor total de la AFPEI antes presentada, se estimó que para la instalación de los SSFV en la sede central y sede CAN ubicadas en Bogotá D.C de la ENTIDAD, se destinará la suma total de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.474.164.478,24 M/CTE), conforme a lo establecido en el documento de la iniciativa, aprobados por el Comité Directivo del FONDO, la distribución de los recursos se muestra a continuación:

Tabla 6 Distribución presupuesto de AFPEI

COMPONENTES	Sede principal	Sede CAN	TOTAL
	(350 kWp)	(150 kWp)	
Componente 1: Factibilidad y Diseño Detallado o Replanteo	\$ 142.585.511,12	\$ 69.047.356,50	\$ 211.632.867,62
Componente 2: Suministro, transporte, instalación y puesta en marcha de las soluciones solares energéticas.	\$ 2.460.086.150,97	\$ 1.073.210.378,66	\$ 3.533.296.529,63
Componente 3: Administración, operación, mantenimiento y monitoreo	\$ 10.283.000,00	\$ 18.287.472,99	\$ 28.570.472,99
Componente 4: Transferencia de la propiedad de los activos instalados y garantía de su sostenibilidad	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Componente 5: Esquema de supervisión y capacitaciones	\$ 350.332.304,00	\$ 350.332.304,00	\$ 700.664.608,00
TOTAL:	\$2.963.286.966,09	\$ 1.510.877.512,15	\$ 4.474.164.478,24

38. Para la estructuración y presentación de esta AFPEI ante el Comité Directivo del FENOG, previamente la ENTIDAD remitió mediante radicado FENOG No. 20252600023722 del 25 de julio de 2025, carta de compromiso para la sede central, y mediante radicado FENOG No. 20252600023732 del 25 de julio de 2025, carta de compromiso para la sede CAN, en las cuales se compromete adelantar todas las gestiones requeridas por el FENOG para la ejecución de la presente AFPEI; así mismo, realizará las actividades asociadas a la Administración, Operación y Mantenimiento – AOM, de los activos instalados, con el fin de garantizar la sostenibilidad de la infraestructura a lo largo de la vida útil del proyecto de manera directa o a través de un tercero,



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGÉ 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGÉ Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

comprometiéndose a recibir la infraestructura instalada. Adicionalmente la **ENTIDAD** remitió mediante radicado FENOGÉ No. 20252600032222 del 30 de septiembre de 2025, el oficio “*Respuesta oficio 1-2025-045975 solicitud de autorización de uso de terreno en la sede CAN para la implementación de sistema de autogeneración fotovoltaica de 150 kWp a cargo de Servicio Geológico Colombia*”, mediante el cual, el Ministerio de Minas y Energía en calidad de “comodante” autoriza a la **ENTIDAD** en calidad de “comodatario” a realizar la instalación de SSFV propuesto en la sede CAN, cuyo propietario es dicho ministerio.

39. Adicional a lo anterior, para materializar la financiación y ejecución aprobada, las **PARTES** requieren establecer, a través del presente documento, los términos, alcance, obligaciones, con el fin de garantizar la ejecución de los SSFV ubicados en las sedes principal y CAN de la **ENTIDAD** y comprendidos en la AFPEI, Así las cosas, se requiere establecer los roles de las **PARTES**, especialmente aquellos relacionados con:

- La contratación y ejecución de las actividades de factibilidad, diseño, ingeniería detallada, suministro, transporte, instalación, puesta en marcha, componente socio- ambiental y comunicacional, las actividades de supervisión o interventoría a la obra y/o instalación que se desarrolle
- La coordinación de permisos de acceso, autorizaciones, entrega de información y demás trámites necesarios para garantizar el acceso al lugar, a la documentación u otros necesarios.
- La administración, operación, mantenimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones a realizarse en el marco de la iniciativa, así como la transferencia de activos de generación si hay lugar a ello.
- La garantía de la sostenibilidad de la infraestructura a instalar, así como la custodia de los elementos antes de su entrega y posterior a ello.
- Otros aspectos que regulen la relación y que faciliten la coordinación y cooperación para la adecuada implementación de la iniciativa, en los términos solicitados y aprobados por el **FENOGÉ**.

40. De otro lado, se precisa que **FENOGÉ** dejará constancia de los fundamentos que dan cuenta de la etapa de planeación del presente negocio jurídico a través de los correspondientes Términos y Condiciones Contractuales, por lo cual, se aclara que dicho documento se realiza exclusivamente con dicha finalidad, puesto que este negocio jurídico se suscribe con fundamento en la facultad establecida en la sección 5.10 Ejecución, del Capítulo V. Proceso de Inversión y Financiación del Manual Operativo del **FONDO**, así como en lo estipulado en el parágrafo segundo del artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 7 de la Ley 2099 de 2021, por lo que es claro que no se trata de un negocio jurídico enmarcado en el Manual de Contratación de **FENOGÉ** y se rige por la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias.

41. Con todo lo anterior, contando con la previa aprobación del Comité Directivo del **FENOGÉ** y de conformidad con la normatividad vigente y aplicable a este negocio jurídico, se adelantará la suscripción y ejecución del objeto que más adelante se detalla.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

42. La necesidad mencionada de suscribir este **CONVENIO** se encuentra previamente identificada en la versión 6 y la línea 510-STCEI del Plan Anual de Necesidades del **FONDO**. Adicionalmente, el presente **CONVENIO** no debe surtir el trámite de aprobación ante el Comité Asesor de Contratación, toda vez que mediante memorando No 20254000008493 del 23 de mayo de 2025 en el acápite de competencia del comité numeral 6 “(...) se exceptúan de manera expresa la contratación de servicios personales (profesionales o asistenciales con persona natural), los convenios interadministrativos sin aporte de recursos de FENOGE; y, los Convenios de Cooperación o Convenios Marco sin recursos”.

Subrayado fuera de texto.

43. Mediante comunicación identificada con radicado FENOGE No.20254000013771 del dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticinco (2025), radicada digitalmente en la Fiduciaria, la Directora Ejecutiva del **FONDO** de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía –FENOGE- en calidad de Ordenadora del Gasto, impartió instrucción a Fiduciaria La Previsora S.A., para que ésta como representante del Consorcio PACC FENOGE 2023 vocero y administrador del **Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGE** realizar el **CONVENIO**, de conformidad con lo establecido en los Términos y Condiciones Contractuales proyectados.

44. Hacen parte integral del presente **CONVENIO**, los siguientes documentos:

- Términos y Condiciones Contractuales
- Formato FR01.
- Documentos de la **ENTIDAD**:
 - Certificado de tradición y libertad sede principal de la **ENTIDAD** con fecha de expedición del tres (3) de octubre de dos mil veinticinco (2025).
 - Certificado de tradición y libertad sede CAN de la **ENTIDAD** con fecha de expedición del tres (3) de octubre de dos mil veinticinco (2025).
 - Carta de compromiso de la **ENTIDAD**, en la cual se compromete adelantar todas las gestiones requeridas por el **FENOGE** para la ejecución de la presente AFPEI; así mismo, realizará las actividades asociadas a la Administración, Operación y Mantenimiento – AOM, de los activos instalados.
 - Autorización por parte del Ministerio de Minas y Energía para intervenir el área ubicada en la sede CAN de la **ENTIDAD** con radicado FENOGE No. 20252600032222 del 30 de septiembre de 2025.
 - Registro Único Tributario – RUT de la **ENTIDAD**.
 - Certificado de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales de la **ENTIDAD**, correspondiente a los últimos 6 meses.
 - Acta de nombramiento, fotocopia de la cedula y acta de posesión del Director General, Acto administrativo donde consta la capacidad del funcionario para firmar el **CONVENIO** como Resolución que adopta el Manual de Funciones de la **ENTIDAD** y/o acto administrativo de delegación de funciones vigente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- De acuerdo con las anteriores consideraciones las **PARTES** acuerdan suscribir el presente **CONVENIO** que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULA 1- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS: En el marco del **CONVENIO** se deberán entender las siguientes palabras y/o abreviaturas en el sentido acá expresado:

- Bogotá D.C.** Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | **Barranquilla** (605) 385 4010 | **Bucaramanga** (607) 697 1687 Ext: 6900 | **Cali** (602) 485 5036 | **Cartagena** (605) 693 1611 | **Ibagué** (608) 277 0439 | **Medellín** (604) 340 0937 | **Popayán** (602) 837 3367 | **Rioacha** (605) 729 5328 **Villavicencio** (608) 683 3751
- Línea gratuita nacional 01 8000 180510**

Página **18** de **46**



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOG 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOG Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

- **kWp:** Kilovatio pico.
- **FNCER:** Fuentes no Convencionales de Energía Renovable
- **RETIE:** Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas.
- **SSFV:** Sistemas Solares Fotovoltaicos.
- **USUARIO BENEFICIARIO:** Se refiere al usuario o usuarios del servicio de energía eléctrica o suscriptor que se beneficia de la instalación y puesta en marcha de los SSFV y/o infraestructura financiada, construida o mejorada.

CLÁUSULA 2-OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos y capacidades técnicas, operativas, financieras y administrativas de las **PARTES** para implementar Sistemas Solares Fotovoltaicos en la sede principal y la sede CAN del Servicio Geológico Colombiano ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., en el marco de la iniciativa "*Energía solar para potenciar la ciencia: Apoyo a la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER- en el SGC*".

CLÁUSULA 3- COMPONENTE TÉCNICO Y ALCANCE DEL CONVENIO: El alcance del presente **CONVENIO** comprende todas aquellas actividades relacionadas al cumplimiento del objeto del mismo y la interacción de las **PARTES** para este propósito, que abarca, desde las actividades de planeación para los procesos de abastecimiento requeridos y la posterior factibilidad, diseño, ingeniería de detalle, suministro, transporte, implementación y puesta en marcha de los SSFV- todo lo anterior, de manera integral, incluyendo las actividades de los componentes ambientales, sociales, técnico-energéticas, estructurales/civiles, comunicacionales y demás. Además, el **CONVENIO** comprende la implementación del esquema de seguimiento, sensibilización o capacitaciones y actividades de AOM de los SSFV que se construyan, el monitoreo y reporte de resultados o indicadores y los compromisos para la transferencia de la propiedad de los activos a la **ENTIDAD**.

Para efectos de la descripción del alcance del presente **CONVENIO**, se entiende a **FENOG** como el ejecutor y financiador y al Servicio Geológico Colombiano - SGC como la **ENTIDAD** cooperante. El alcance del presente **CONVENIO** comprende cinco (5) componentes principales que se describen a continuación, así como también las actividades requeridas por el esquema de supervisión y/o interventoría a la construcción de los SSFV cuya contratación estará a cargo del **FONDO** y demás actividades descritas en la AFPEI y/o las obligaciones:

- **Componente 1: Factibilidad, diseño e ingeniería de detalle, a cargo de FENOG:**

Se ejecutarán estudios y levantamientos de información necesarios para determinar la viabilidad de implementar un SSFV para beneficiar cada sede de la **ENTIDAD** en Bogotá D.C., incluye los componentes, técnico-energético, financiero y/o económico, legal, regulatorio, predial, ambiental, social si aplica y de sostenibilidad en el horizonte de vida útil de los SSFV, entre otros que se estimen pertinentes.

Durante la etapa de factibilidad, se obtendrá el aval del Operador de Red incumbente para la conexión de la capacidad de los SSFV en los circuitos de media tensión específicos. En caso de identificarse limitaciones que comprometan la viabilidad, se elaborará un informe detallado que



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

sustente dichas restricciones y propondrán medidas de mitigación o ajustes a la cubierta o el predio. Si fuera necesario, se ejecutarán evaluaciones adicionales para respaldar decisiones que aseguren la viabilidad de cada proyecto.

Una vez obtenidos resultados favorables de los análisis de factibilidad, que confirmen la viabilidad de la implementación de los SSFV en cubierta y en piso, se elaborará la ingeniería de detalle de cada uno de ellos, cumpliendo con la normatividad vigente, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas que establezca **FENOGE** y buscando asegurar las metas propuestas en la AFPEI.

- **Componente 2: Acondicionamiento del área de implementación, obras civiles, suministro, transporte, instalación y puesta marcha incluyendo comisionamiento, a cargo de FENOGE:**

Para los SSFV en cubierta y en piso, se llevará a cabo el acondicionamiento del área de implementación, suministro, transporte, instalación y/o construcción y puesta en marcha de los sistemas viabilizados y diseñados en el Componente 1. Lo anterior se ejecutará dando estricto cumplimiento a la normatividad aplicable, obteniendo las autorizaciones, permisos, licencias y realizando los trámites y pruebas necesarios para el desarrollo de los trabajos y el normal funcionamiento y operación de los sistemas, conforme a lo establecido las especificaciones técnicas mínimas que diseñe **FENOGE**.

- **Componente 3: AOM y monitoreo, a cargo de FENOGE en los primeros 3 meses y a cargo de la ENTIDAD en el resto de vida útil de los SSFV:**

Para cada SSFV se diseñará e implementará una metodología de AOM y monitoreo que abarque toda la infraestructura implementada en el Componente 2.

Durante tres (3) meses contados a partir de la entrada en operación de los mismos, la implementación de dicha metodología estará a cargo del **FENOGE**. Una vez transcurridos los tres (3) meses de la ejecución de actividades de AOM y monitoreo realizados por **FENOGE**, la **ENTIDAD** deberá garantizar las actividades mínimas que aseguren la sostenibilidad de toda la infraestructura implementada en el marco del presente **CONVENIO**, de acuerdo con las cláusulas que regulen la materia.

- **Componente 4: Transferencia de la propiedad de los activos instalados y garantía de su sostenibilidad:**

Una vez finalice la fase de implementación de la infraestructura, y durante el periodo de AOM y monitoreo planteado en el Componente 3, **FENOGE** y la **ENTIDAD** adelantarán hasta su completitud, las gestiones correspondientes para la entrega de los activos resultantes del presente **CONVENIO** a este último como beneficiario de la iniciativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.7. previa aprobación del Ministerio de Minas y Energía, en caso de que este aplique, y en los términos previstos en el Contrato de Fiducia Mercantil para garantizar su custodia, cuidado y conservación, para que esta, realice las actividades de AOM con el fin de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

garantizar su sostenibilidad durante todo el término de su vida útil.

• **Componente 5: Esquema de seguimiento y sensibilización y/o capacitaciones, a cargo de FENOGE:**

De forma transversal y durante cada una de las etapas del **CONVENIO**, se garantizará la correcta ejecución implementación de los SSFV, así como del AOM y monitoreo, mediante la contratación del equipo necesario para la supervisión, el cual será responsable de para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental, jurídico/legal, entre otras. Adicionalmente, se implementará una capacitación o jornada de sensibilización sobre FNCE, la correcta operación de los SSFV implementados y medidas de Uso Racional de la Energía – URE, lo último, según el plan de gestión social de la iniciativa.

PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de la parte a cargo de la cual esté cada componente, se entiendo que las **PARTES** trabajaran de manera armónica y coordinadamente para el desarrollo de cada componente, suministrando el apoyo, información y gestiones que se requieran de cada una de ellas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se entiende que las actividades de comunicación y divulgación y las actividades del Anexo-Plan de Manejo Ambiental y del Anexo-Plan Gestión Social de los proyectos enmarcados en el **CONVENIO**, se encuentran incluidos de manera transversal a todos los componentes que así lo requieran.

CLÁUSULA 4- VALOR DEL CONVENIO Y APORTES DE LAS PARTES: El valor del presente **CONVENIO** es cero (\$0.00) y en tal sentido no hay lugar a pago y/o desembolso alguno de una parte a la otra. Los recursos del **FENOGE** que se destinarán al cumplimiento de este **CONVENIO** bajo el carácter de recursos no reembolsables, se estiman en la suma de hasta **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.474.164.478,24 M/CTE)**, y serán realizados al desarrollo de los componentes que se encuentran a su cargo, descritos en el alcance de este documento conforme a la aprobación del Comité Directivo del **FENOGE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto de recursos no reembolsables que **FENOGE** destinará fue estimado con base en costos y/o valores de referencia para la implementación de SSFV de características similares cuya fuente de información corresponde a análisis de información aportada mediante solicitud de información a proveedores (SIP), lo que permitió identificar rangos de precios representativos del mercado, por lo cual, el monto financiado puede resultar menor, con ocasión a los resultados de los procesos de selección y/o contratación que **FENOGE** desarrolle para ejecutar las actividades a su cargo, por lo cual, el monto financiado puede resultar menor. Teniendo en cuenta que el presupuesto enunciado corresponde a valores máximos, estos podrán ser menores de acuerdo con las eficiencias logradas en la ejecución de los recursos. Los recursos no ejecutados en virtud de las eficiencias serán liberados a favor del **Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos asociados a la AFPEI que se prevé ejecutar corresponden a recursos de **FENOGE** aportados bajo el carácter de recursos no reembolsables, los cuales, de acuerdo



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

con lo indicado en el Manual Operativo del **FENOGE**, contractualmente no están sujetos a pago, devolución o reembolso. Estos recursos aportados por el **FENOGE** se destinarán al desarrollo y cumplimiento de los componentes requeridos para la implementación de la AFPEI, en los términos de aprobación del Comité Directivo, específicamente a la contratación y ejecución de las obras, bienes y servicios a cargo del **FONDO** y exceptuando en todo caso aquellas actividades a cargo de la **ENTIDAD**.

PARÁGRAFO TERCERO: El aporte de la **ENTIDAD** o **COOPERANTE** estará dado por el cuidado, custodia y conservación de los activos que se implementen, además de la colaboración y coordinación para el desarrollo de las actividades requeridas para la construcción de los SSFV, así como la recepción de la propiedad de los mismos para estos fines. También, se prevé que el **COOPERANTE** participe y promueva en conjunto con el **FONDO**, en las jornadas de sensibilización y capacitación con el fin de gestionar y transmitir el conocimiento sobre FNCER y URE, para fortalecer la apropiación y sostenibilidad de los sistemas implementados. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la AFPEI.

PARÁGRAFO CUARTO: Con la suscripción del presente **CONVENIO** no habrá lugar a la transferencia, p o pago de ninguna suma de dinero de una de las **PARTES** a favor de la otra. Las **PARTES** ejecutarán sus propios aportes de acuerdo con las reglas, regímenes y manuales de contratación aplicables a cada una de ellas, en los plazos necesarios para cumplir este **CONVENIO**.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor de los SSFV implementados se determinará en el contrato de transferencia de activos que el **FENOGE** celebre con la **ENTIDAD** al finalizar la construcción de estos, en línea con la cláusula de este **CONVENIO** que regule la materia.

CLAUSULA 5- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del **CONVENIO** es de **dieciséis (16) meses** contados a partir del perfeccionamiento del mismo.

Este plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las **PARTES**, a través de la suscripción de la correspondiente modificación del **CONVENIO**.

CLÁUSULA 6- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del **CONVENIO** y el domicilio contractual para efectos legales y fiscales será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 7- COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES: En desarrollo del presente **CONVENIO**, las **PARTES** se comprometen a:

1. Desarrollar de manera conjunta las actividades que sean necesarias en el marco del **CONVENIO**, para tal fin deberá coordinar, gestionar y presentar oportunamente la información, respuestas o análisis correspondientes.
2. Designar por escrito, un supervisor del **CONVENIO** de cada una de las **PARTES**. Estos supervisores deberán realizar el seguimiento a la ejecución del **CONVENIO** y al cumplimiento de los compromisos de cada una de las **PARTES** en los términos oportunos, facilitando la comunicación y gestión de los trámites, procesos o procedimientos que se requieran.

3. Diseñar por escrito, un enlace para las comunicaciones y divulgación del **CONVENIO** enmarcada en este **CONVENIO** de cada una de las **PARTES**. Estos enlaces deberán gestionar el cumplimiento del protocolo para el manejo de la comunicación externa, difusión y posicionamiento de la AFPEI, según lo dispuesto en la cláusula 14 del presente documento.
4. Diseñar y ejecutar la estrategia de comunicación o de divulgación de la iniciativa, integrando en las piezas comunicativas el logo o nombre del **FENOGE** y de la **ENTIDAD**, según la participación de cada parte en las actividades enmarcadas en este acuerdo.
5. Hacer partícipe a la otra parte, de los actos de inauguración o socialización de la iniciativa financiada y ejecutada con los recursos aportados por **FENOGE**.
6. Convocar y participar a reuniones cuando sea requerido por alguna de las **PARTES**, para la adecuada ejecución del objeto del **CONVENIO**.
7. Suscribir, a través de la persona competente, el acta o actas de reuniones, entregas, compromisos, el acta de recibo final de cada uno de los SSFV, de liquidación, entre otras que se generen en el marco del **CONVENIO**.
8. Dar respuesta oportuna a través del supervisor del **CONVENIO** a las peticiones y consultas que realice la otra parte sobre el desarrollo del mismo.
9. Según corresponda, responder y/o suministrar la información necesaria para dar respuesta dentro de los plazos indicados, a los requerimientos o solicitudes realizadas por entes de control, vigilancia o veedurías, respecto del **CONVENIO**, los predios o inmuebles dispuestos o cualquier otro relacionado con la AFPEI.
10. Informarse sobre el desarrollo del **CONVENIO** y velar por el cumplimiento de este en los términos solicitados y aprobados por el Comité Directivo, advirtiendo las necesidades de cambio o ajuste para ser expuestas a la otra parte y de requerirse, al referido órgano. Cualquier modificación a la AFPEI que puedan afectar los términos del **CONVENIO** suscrito deberán ajustarse de manera justificada a través de un otrosí a este negocio jurídico.
11. Abstenerse de ejecutar cualquier actividad por fuera o en contra del presente **CONVENIO**, o que afecten la ejecución del mismo en los términos pactados.
12. Abstenerse de divulgar total o parcialmente la información entregada por la otra parte o a la cual acceda en ejercicio del **CONVENIO**, a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada. En caso de ser necesaria la entrega de la información a cualquier peticionario se debe cumplir con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información y contar con las autorizaciones para el tratamiento de la información y de los datos por parte de los titulares de los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y los decretos que la desarrollan y la demás normatividad vigente en la materia. Además, deberá comunicar previamente a la otra parte, con el fin de que ésta pueda tomar las acciones pertinentes, si a ello hubiere lugar. No obstante, en el marco del presente **CONVENIO** se autorizará a las **PARTES** para el uso de la información con fines de generación de conocimiento conforme a la cláusula de confidencialidad y manejo de información.
13. Proponer y avalar las solicitudes de cambio o ajustes al **CONVENIO** que sean presentadas por cualquiera de las **PARTES**, solicitando oportunamente la respectiva modificación a este negocio jurídico.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

14. Emitir los conceptos y las recomendaciones que sean requeridas por alguna de las **PARTES**, en el marco de la ejecución del presente **CONVENIO**.
15. Informar a la otra parte acerca de posibles incumplimientos de las obligaciones derivadas del **CONVENIO**, o de los contratos derivados para la implementación de la AFPEI, y advertir oportunamente sobre aquellas situaciones y/o riesgos que puedan afectar el cumplimiento del **CONVENIO**.
16. Responder por sus acciones y omisiones en la actuación contractual y operación del **CONVENIO**, en los términos de ley, según corresponda a sus actividades en el marco del negocio jurídico.
17. Ejecutar todos los compromisos con criterios de celeridad, responsabilidad y transparencia, además de entregar los informes establecidos en el **CONVENIO**, garantizando la calidad y veracidad de la información contenida en los mismos.
18. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente **CONVENIO** y que garanticen su cabal y oportuna ejecución, de acuerdo con la calidad en la actúa en este documento.

CLÁUSULA 8- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD O COOPERANTE: La **ENTIDAD** o **COOPERANTE** se obliga a cumplir con los siguientes compromisos:

1. Autorizar por medio de la firma del presente **CONVENIO**, la intervención de la infraestructura y/o predios de su sede principal y sede CAN en la ciudad de Bogotá D.C., para la implementación del SSFV, para lo cual garantiza que la edificación y/o el predio donde se desarrolla cada SSFV se encuentren condiciones eléctricas, estructurales, civiles y físicas óptimas para adelantar el objeto del **CONVENIO**. Para el caso de la sede CAN, de la cual dispone en calidad de comodato, se obliga a gestionar los permisos y/o autorizaciones adicionales que se requieran durante la implementación del SSFV ante el propietario, en caso de requerirse un permiso adicional al indicado en la parte considerativa del **CONVENIO**.
2. Garantizar que las sedes de la **ENTIDAD** cumplan con instalaciones eléctricas internas adecuadas que permitan la instalación y acople de cada SSFV. En caso de requerirse, estarán a cargo de la **ENTIDAD**, las adecuaciones a las instalaciones eléctricas internas necesarias para instalación y acople de los SSFV.
3. En caso de requerirse adecuaciones y/o mejoramiento de la infraestructura y/o predio donde será instalado cada SSFV, la **ENTIDAD** deberá presentar un cronograma donde especifique las actividades y plazos necesarios para garantizar que el área destinada a la implementación del SSFV se encuentra en condiciones óptimas (eléctricas, estructurales, civiles y físicas) para ejecutar las actividades a cargo del **FONDO**, asegurando su idoneidad, de tal manera que se puedan considerar estos términos previos al inicio de las obras y/o instalación.
4. Establecer e informar al **FENOGE** de manera escrita dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la firma del **CONVENIO**, los protocolos, horarios, procedimientos y demás requerimientos para el acceso del personal del contratista del **FONDO** encargado de la implementación de los SSFV; adicionalmente, deberá dar a conocer los protocolos de bioseguridad exigidos para el ingreso del

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

personal, si aplica, del contratista o contratistas del **FENOGE** con el fin de integrarlos en los procesos de selección de estos y sus respectivos contratos.

5. Designar de forma escrita al funcionario o contratista que servirá de apoyo administrativo, operativo y logístico para la implementación de los SSFV, de igual forma acompañará en todas las etapas del presente **CONVENIO**. En caso de tratarse de un funcionario de la **ENTIDAD**, este podrá ser el mismo supervisor designado.
6. Apoyar al **FONDO** con el suministro de la información necesaria para responder las inquietudes, preguntas y observaciones de los posibles cotizantes, interesados y oferentes sobre, sus consumos energéticos, estado actual y necesidades, entre otras, en la etapa precontractual del proceso de selección de los contratistas derivados que se contraten para ejecutar la instalación y/o obra de los SSFV.
7. En caso de requerirse, apoyar los procesos de conexión y reporte ante el Operador de Red -OR-, de los nuevos sistemas de Autogeneración a Pequeña Escala (AGPE), incluyendo venta de excedentes si hay lugar a ello y dar cumplimiento a lo indicado en la Resolución CREG 174 de 2021 y 135 de 2021, o aquellas que las reemplacen y/o modifiquen, si hay lugar a ello.
8. Apoyar al **FENOGE**, en la organización, logística, convocatoria y desarrollo de las jornadas de sensibilización y capacitación dirigidas a los beneficiarios, con el fin de socializar el proyecto, gestionar y transmitir el conocimiento sobre FNCER y URE y fortalecer la apropiación y sostenibilidad de los sistemas implementados, además de realizar difusión y jornadas de sensibilización con el fin de que los mismos adopten hábitos de uso responsable en el consumo de energía.
9. Designar al personal de la **ENTIDAD** que participará en las jornadas de sensibilización y capacitación con el fin de gestionar y transmitir el conocimiento sobre FNCER y URE, para fortalecer la apropiación y sostenibilidad de los sistemas implementados. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la AFPEI.
10. Acompañar y apoyar la ejecución y seguimiento desde el ámbito logístico, operativo y técnico en las diferentes etapas de proceso de implementación de los SSFV, de manera oportuna, con calidad y celeridad, con el fin de dar cumplimiento a los tiempos que se establezcan en el plan de trabajo del contratista que contrate **FENOGE** para la implementación de los SSFV.
11. Poner a disposición del **FENOGE** la documentación técnica, legal, presupuestal, administrativa y financiera necesaria durante todo el ciclo de vida de la iniciativa, que sea requerida para el desarrollo del objeto de este **CONVENIO**.
12. Revisar la información y documentación de la infraestructura entregada por el **FONDO** y previo a la suscripción de la o las actas de recibo final de los SSFV implementadas, realizar las solicitudes de aclaración o complementación que consideren pertinentes.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

13. Recibir la infraestructura instalada a partir de la fecha de la suscripción del acta de recibo a satisfacción y firmar dichas actas. En el marco de este compromiso, la **ENTIDAD** se obliga a mantener, conservar y custodiar los activos, a fin de garantizar su operación desde la fecha del acta de recibo a satisfacción.
14. Realizar el AOM a la infraestructura instalada a través de la implementación del presente **CONVENIO**, durante toda la vida útil de los SSFV implementados, contados a partir de la finalización de la etapa de AOM que contrate **FENOGE**.
15. De conformidad con la normatividad vigente, recibir la propiedad de los activos que se adquieran, instalen o implementen en el marco del presente **CONVENIO**, a partir de la firma del contrato especial de transferencia de activos o el acto o negocio jurídico que resulte aplicable.
16. Presentar informes semestrales a **FENOGE** con los datos o información de desempeño del SSFV implementado a partir de la puesta en operación de este y hasta la transferencia efectiva de los mismos a favor de la **ENTIDAD** y hasta los dos (2) años siguientes a su entrada en operación, de tal manera que **FENOGE** pueda realizar la medición de los siguientes indicadores:
 - Indicador Energético – IE: definido como la energía generada por el SSFV implementado y expresado en kWh por periodo analizado.
 - Indicador económico – IEC: definido como el ahorro económico asociado al pago del servicio de energía y expresado en COP, obtenido de la implementación del SSFV.
 - Indicador ambiental – IA: definido como la reducción en emisiones expresadas en TonCO₂eq del periodo analizado, obtenidas por la implementación del SSFV, determinado por la energía generada por el SSFV implementado y el factor de emisión del Sistema Interconectado Nacional -SIN establecido por la UPME (actual Resolución UPME 705 del 30 de agosto de 2024 o aquella que la adicione, modifique, o sustituya).
 - Indicador social – IS: Se medirá una única vez al finalizar el **CONVENIO** y corresponde a los usuarios beneficiados con medidas de FNCER con la implementación de la actividad. Un beneficiario directo refiere al usuario o usuarios del servicio de energía eléctrica o suscriptor que se beneficia de la instalación y puesta en marcha de los SSFV y/o infraestructura financiada, construida o mejorada. De igual manera se tiene un total de aproximadamente 457 beneficiarios indirectos, que corresponden a los trabajadores/empleados y colaboradores de la **ENTIDAD**.
17. Abstenerse de vender, modificar, desplazar o cualquier otra actividad que comprometa o saque de operación la infraestructura resultante del presente **CONVENIO**, sin previa autorización por escrito de **FENOGE**, desde su instalación hasta la firma del contrato especial de transferencia de activos, momento en el cual regirá lo establecido en el mismo.
18. Realizar cualquier otra actividad que fuere necesaria o conexas para dar cumplimiento al objeto del presente **CONVENIO**, en los términos de la AFPEI solicitada.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGÉ 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGÉ Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

CLÁUSULA 9 - COMPROMISOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y DEL FENOGÉ: En desarrollo del presente **CONVENIO**, **FENOGÉ** se comprometen a:

9.1. COMPROMISOS DEL FENOGÉ:

1. Adelantar por su cuenta y riesgo, de acuerdo con el Manual de Contratación del **FONDO** y las normas aplicables en la materia, los trámites precontractuales, contractuales y post contractuales, para la implementación de las componentes del **CONVENIO**, y su correspondiente interventoría integral y/o supervisión, de acuerdo con la aprobación efectuada por el Comité Directivo del **FENOGÉ**.
2. Incluir las estipulaciones contractuales en los contratos derivados que se suscriban para la implementación del **CONVENIO** y supervisión y/o interventoría, que permitan realizar un adecuado y efectivo seguimiento a dichas contrataciones, imponer penas pecuniarias conminatorias y sancionatorias o adoptar las medidas pertinentes en caso de presentarse incumplimientos y retrasos, así como exigir la constitución de garantías que amparen, el cumplimiento del objeto del contrato, la calidad, estabilidad de la obra, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y responsabilidad civil extracontractual y demás amparos que sean requeridos y que resulten aplicables a cada negocio jurídico.
3. Incluir las estipulaciones y/u obligaciones contractuales a cargo del contratista en los contratos derivados que se suscriban para la implementación y seguimiento a la ejecución, para garantizar la realización del trámite de presentación del beneficiario como Autogeneración a Pequeña Escala (AGPE), incluyendo venta de excedentes si hay lugar a ello y dar cumplimiento a lo indicado en la Resolución CREG 174 de 2021 y 135 de 2021, o aquellas que las reemplacen y/o modifiquen, si hay lugar a ello.
4. Realizar, a través de sus contratistas o subcontratistas, las jornadas de sensibilización y capacitación de acuerdo con los lineamientos del Anexo- Plan de Gestión Social.
5. Entregar a la **ENTIDAD**, la información y documentos, archivos, estudios, manuales de operación y mantenimiento, planos, memorias de cálculo, dibujos, garantías, resultados de pruebas, plan de cambio de componentes por vida útil y en general cualquier otro dato o registro de carácter técnico, constructivo y operativo relacionado con toda la infraestructura implementada, previo a la suscripción del acta o actas de recibo final de obra, dejando constancia de esta entrega documental de forma escrita. Además, al finalizar la etapa de AOM y monitoreo contratado por **FENOGÉ**, realizar la entrega de la metodología de AOM y monitoreo de los SSFV durante su vida útil.
6. Una vez suscrita el acta o actas de recibo final de obra a través de la cual conste la culminación de estas y se verifique junto con la **ENTIDAD** la utilidad de la infraestructura, tramitar en conjunto con este, la autorización requerida por el Ministerio de Minas y Energía para transferir la propiedad de la infraestructura a favor de la **ENTIDAD** o a quien corresponda, en los términos establecidos en la normatividad vigente, si hay lugar a ello.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

7. Realizar la entrega de los activos a título gratuito, garantizando que los mismos se encuentran libres de toda clase de gravámenes, procesos judiciales, prendas, pleitos pendientes o limitaciones a cualquier derecho real que recaiga sobre la infraestructura. Así mismo, se obliga a efectuar el saneamiento legal de los activos entregados, de conformidad con lo establecido en el presente **CONVENIO**.
8. Evaluar los resultados de indicadores energéticos, económicos, ambientales y sociales a partir de la información obtenida de la **ENTIDAD**, de los SSFV implementados, analizando como mínimo, lo exigido por el Manual Operativo del **FONDO**.
9. Dirigir técnica, jurídica, social, ambiental y financieramente las actividades para la implementación de los SSFV, así como, informar el avance y cambios que resulten del desarrollo de esta actividad.
10. Velar por el cumplimiento del reglamento técnico RETIE y demás normas necesarias para el desarrollo de las actividades enmarcadas en la implementación de los SSFV.
11. Realizar cualquier otra actividad que fuera necesaria, apropiada o conexa con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente **CONVENIO** o en el Manual Operativo del **FENOGE**.

9.2. COMPROMISOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

1. Elaborar, previa instrucción por parte del Ordenador del Gasto de **FENOGE** los trámites contractuales y post-contractuales, que sean necesarios para la ejecución del objeto de la AFPEI aprobada, de acuerdo con la normatividad aplicable.
2. Realizar los pagos de las obligaciones contraídas con los contratistas de implementación, seguimiento y/o interventoría entre otros.
3. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente **CONVENIO** y que garanticen su cabal y oportuna ejecución, de acuerdo con la calidad en la actúa en este **CONVENIO**.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de los compromisos acá descritos, se deberá entender que el **FENOGE** podrá actuar a través del Equipo Ejecutor del **FONDO**, el cual es contratado por el **Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGE** cuyo vocero y administrador es Consorcio PACC FENOGE 2023 y se encarga de la coordinación, interacción administrativa, técnica, operativa, de control y seguimiento de las actividades de este de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo. Lo anterior, en lo que resulte procedente según los compromisos adquiridos por el **Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGE**.

CLÁUSULA 10 - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: El Consorcio PACC FENOGE 2023, ni las partes que lo conforman, estarán obligadas a asumir financiación alguna derivada del presente **CONVENIO** toda vez que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del **Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGE**, mencionado en el encabezado del presente documento.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGÉ 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGÉ Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

CLAUSULA 11 – CERTIFICADOS DE CARBONO: El **FENOGÉ** se reserva y mantiene en su favor, de manera exclusiva y durante toda la vida útil de los SSFV implementados, todos los derechos presentes y futuros relacionados con las reducciones de emisiones de GEI, certificados de reducción de emisiones, créditos de carbono, beneficios ambientales, atributos energéticos, certificados verdes o cualquier otro instrumento similar, actual o futuro, que se derive directa o indirectamente de la operación, uso o existencia de los SSFV financiados e implementados por el presente **CONVENIO**.

La **ENTIDAD** reconoce y acepta que los derechos no hacen parte de la cesión de propiedad del activo y se obliga a:

1. Abstenerse de comercializar, transferir, registrar o reclamar a su favor tales derechos sin autorización previa y por escrito del **FENOGÉ**.
2. Permitir y facilitar al **FENOGÉ**, o a quien este designe, durante toda la vida útil de los SSFV, la medición, verificación y certificación de las reducciones de emisiones o beneficios ambientales derivados de los activos implementados en el marco del presente **CONVENIO**.
3. Entregar toda la información técnica y operativa necesaria para la gestión, registro, comercialización o certificación de dichos derechos por parte del **FENOGÉ**.

La **ENTIDAD** manifiesta de manera expresa que, previo a la suscripción del presente **CONVENIO**, fueron debidamente informados y socializados sobre la idea de un proyecto de carbono en fase de factibilidad, su alcance, así como sobre la posible generación de certificados de carbono derivados del mismo. En tal sentido, declaran conocer en su integridad el contenido de la presente cláusula y la reserva de derechos aquí establecida, comprometiéndose a respetarla plenamente. Lo anterior, conforme al Anexo -Proceso de información y socialización sobre certificados de carbono.

En este sentido, se deja constancia de que la **ENTIDAD** y demás actores vinculados fueron informados y socializados sobre el alcance del proyecto y la titularidad de los derechos que se generen, contando con las evidencias documentales correspondientes que respaldan dicho proceso de socialización y aceptación (Anexo- Proceso de información y socialización).

De igual forma, la **ENTIDAD** acepta y reconoce que, en caso de concretarse el proyecto de carbono, los derechos de propiedad sobre los certificados que se lleguen a generar serán cedidos conforme a lo estipulado en la presente cláusula del **CONVENIO** al **FENOGÉ**, en garantía del cumplimiento de las salvaguardas sociales y ambientales aplicables.

En todo caso, el **FENOGÉ** garantizará la aplicación de los principios de transparencia, trazabilidad y acceso a la información, asegurando que los actores involucrados conozcan desde la fase inicial las condiciones de titularidad y administración de los ingresos, sin perjuicio de los procesos de información, concertación o consulta que resulten legalmente aplicables.

CLÁUSULA 12 - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: La supervisión se entenderá como el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico a la ejecución del **CONVENIO** e incluye, entre otras actividades, verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en el presente documento y en la



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

AFPEI, emitir su concepto sobre las solicitudes de cambio o ajustes al **CONVENIO** presentadas por cualquiera de las **PARTES** y solicitar oportunamente la modificación, adición, prórroga del **CONVENIO**, facilitar la coordinación de las actividades y apoyar la liquidación del mismo, cuando resulte aplicable, presentando los informes que se requieran para este propósito.

FENOGE realizará la supervisión del presente **CONVENIO** a través del Director Ejecutivo del **FENOGE**, o la persona que este designe por escrito, en su calidad de Ordenador del Gasto. El supervisor del **FENOGE** realizará el control, seguimiento y control del **CONVENIO** para lo cual se adoptarán las funciones de supervisión detalladas en el Manual de Contratación del **FONDO** vigente o el Manual de supervisión e interventoría interno que se adopte y/o en el oficio por medio del cual la Dirección Ejecutiva lo designa como supervisor, así como también en la normatividad vigente y aplicable de acuerdo con la naturaleza pública de los recursos que dispone el **FONDO** para el desarrollo de la AFPEI.

La **ENTIDAD** realizará la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones de este **CONVENIO**, ejercida través del Ordenador del Gasto o quien este designe. El supervisor deberá ejercer sus funciones conforme lo establecen las normas legales vigentes, el Manual de Contratación de la **ENTIDAD** y la guía que para este efecto expida la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, o aquella que la adicione, modifique, o sustituya, así como las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tanto **FENOGE** como la **ENTIDAD** podrán designar supervisores diferentes a los citados en la presente, lo cual será comunicado a la otra parte por escrito, sin que este hecho requiera modificación del **CONVENIO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso podrán los supervisores de forma individual o conjunta exonerar a alguna de las **PARTES** o a alguno de los contratistas de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente **CONVENIO**.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier comunicación, recomendación o solicitud de alguno de los supervisores deberá constar por escrito.

CLÁUSULA 13 - GARANTÍAS DEL CONVENIO: Tomando como referencia lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe encontrarse en los estudios y documentos previos. Así las cosas, en el presente **CONVENIO** no se exigirán garantías, teniendo en cuenta que el riesgo de incumplimiento de los compromisos se encuentra disminuido en razón a que el ejecutor de las actividades del **CONVENIO** en el financiador, no obstante, hace parte integral del presente **CONVENIO**, el Anexo - Matriz de riesgos.

CLÁUSULA 14 - PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE LA COMUNICACIÓN EXTERNA, DIFUSIÓN Y POSICIONAMIENTO DE LA AFPEI:

Las **PARTES** acuerdan que todas las actividades relacionadas con el manejo de comunicación externa, la

se realizarán de manera conjunta y articulada, con sujeción al siguiente protocolo:

1. Al inicio de la ejecución las **PARTES** designarán un enlace de comunicaciones por escrito. Por parte del **FENOG** será designado un profesional de la Coordinación de Relacionamento y Comunicaciones y por parte de la **ENTIDAD** se designará a un/unos profesional(es) del Grupo de Trabajo de Comunicaciones, quienes, durante el desarrollo del **CONVENIO**, trabajarán de manera conjunta para establecer y garantizar el control de las actividades descritas en esta cláusula.

2. Las **PARTES** deberán trabajar conjuntamente en la elaboración de un plan de comunicaciones integral, que defina las estrategias y acciones necesarias para divulgar y posicionar las actividades desarrolladas en el marco del **CONVENIO**. Este plan deberá constar por escrito, a través de oficio o acta de reunión e incluir, como mínimo: **(i)** Objetivos claros. **(ii)** Actividades específicas. **(iii)** Cronogramas. **(iv)** Recursos requeridos (logísticos, técnicos y humanos). **(v)** Roles y responsabilidades de los equipos involucrados.
3. Las **PARTES** diseñarán y ejecutarán de manera conjunta una estrategia de comunicación para garantizar la difusión y posicionamiento de la AFPEI. Esta estrategia integrará el uso de canales y medios propios y externos, priorizando aquellos ampliamente conocidos y utilizados por el público objetivo, así como herramientas virtuales y accesibles, con el fin de maximizar la difusión, el alcance y la efectividad del mensaje. Como parte de esta estrategia, se incluirán acciones para identificar y trabajar con actores clave, asegurando un manejo mediático adecuado y alineado con los objetivos establecidos.
4. Todas las actividades, productos y entregables de comunicación relacionados con la AFPEI, incluyendo boletines, piezas gráficas, videos, publicaciones o cualquier otro material, deberán incluir de manera explícita que el **FENOGE** actúa como *“Ejecutor y financiador”* o similares, aprobados por el enlace designado. Esta mención será obligatoria en todo contenido que se difunda o publique.
5. Todas las piezas de comunicación gráfica, audiovisual o escrita, así como el uso del nombre, sigla u otros elementos de identidad del **FENOGE**, deberán contar con autorización previa y escrita de la Coordinación de Relacionamento Estratégico y Comunicaciones del **FONDO**. Esta aprobación deberá gestionarse a través de los enlaces establecidos de comunicación.
6. Las **PARTES** apoyarán las jornadas de sensibilización, capacitación y/o actos de inauguración realizadas de acuerdo con lo dispuesto en este documento, asegurando una logística óptima y una difusión adecuada de mensajes y contenidos que destaquen los objetivos y beneficios de la AFPEI. En todo caso, las **PARTES** ejecutarán las obligaciones que sobre esta materia se detalle en este **CONVENIO**, por su cuenta y riesgo.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

CLÁUSULA 15 – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las **PARTES** declaran su apoyo al Estado Colombiano en el fortalecimiento de la transparencia, la rendición de cuentas de los recursos públicos, la gestión de estos y las medidas para evitar, perseguir y castigar la corrupción y en tal sentido se comprometen a:

1. Proporcionar y facilitar el acceso a la información del **CONVENIO** y aquella resultante de su ejecución, en los términos más amplios posibles, reservándose sólo aquella información que por su naturaleza pueda ser exceptuada de tal obligación. En tal sentido las **PARTES** se comprometen a adoptar mecanismos que permitan la publicación proactiva de la información pública, de tal manera que los interesados puedan ejercer control sobre las actividades desarrolladas, entre otros.
2. No ofrecer, dar o recibir dádivas, sobornos o cualquier otro halago, retribución o prebenda a ninguna entidad pública, a la otra parte, a empresas privadas, o a cualquier persona que pueda llegar a tener relación con tales entidades, empresas o con el **FENOGE**, como sus contratistas, empleados o trabajadores. En tal sentido las **PARTES** se comprometen a denunciar inmediatamente a las autoridades competentes y organismos de control, cualquier conducta que conozca, que se considere o pueda llegar a considerarse un acto o hecho de corrupción; cualquier ofrecimiento de un favor, halago, retribución, regalo, recompensa, préstamo, ventaja o prebenda de una de las **PARTES**, sus representantes o vinculados, o de un tercero para obtener un favorecimiento particular en virtud de las actividades que puedan enmarcarse o derivarse del presente **CONVENIO** serán considerados como actos de corrupción.
3. Integrar en la contratación derivada que se requiera para la ejecución de las actividades del **CONVENIO**, los correspondientes compromisos anticorrupción, siendo estos extendidos no solo a los contratistas derivados, sino a sus trabajadores, subcontratistas, empleados que tengan relación directa o indirecta con la ejecución de las actividades contratadas.
4. Revelar cualquier información que soliciten las **PARTES**, los organismos de control, las autoridades, veedurías, actuando siempre con lealtad y buena fe en aras de propender por los mejores resultados y la transparencia en la contratación y la gestión administrativa.
5. Denunciar y rechazar cualquier solicitud, actividad, situación de corrupción durante el proceso la contratación, ejecución o liquidación del **CONVENIO** si llegare a darse y en los contratos derivados que se suscriban para la implementación de las actividades del **CONVENIO**, si hay lugar a ello.
6. Exigir a sus supervisores, delegados o representantes, la declaración de los conflictos de interés potenciales, reales, presentes y futuros y compromisos anticorrupción, cuando se requiera, estableciendo la obligación de actualizar tal declaración durante la ejecución del **CONVENIO** y de la contratación derivada.

PARÁGRAFO: La inobservancia de las estipulaciones establecidas en la presente cláusula por una de las **PARTES**, dará lugar a que la otra parte pueda exigir la terminación inmediata del **CONVENIO**, sin perjuicio

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOG 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOG Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

de las demás acciones a las que haya lugar para salvaguardar la moralidad administrativa y la transparencia.

CLÁUSULA 16 - PROPIEDAD DE ACTIVOS DE GENERACIÓN INSTALADOS Y SU TRANSFERENCIA: Para todos los efectos legales, la propiedad de los activos adquiridos o construidos durante el desarrollo del presente **CONVENIO** será del **FENOG** y/o lo que se establezca en la AFPEI. Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta que la financiación otorgada es de carácter no reembolsable, una vez finalizada la implementación, comisionamiento y puesta en marcha de los SSFV y todas las demás actividades a cargo del **FONDO**, lo cual constará mediante acta de recibo final, las **PARTES** realizarán conjuntamente los trámites necesarios para la transferencia de la propiedad de los activos a la **ENTIDAD**, de forma gratuita, libre de toda clase de gravámenes, procesos judiciales, prenda, pleitos pendientes, limitaciones a cualquier derecho real relacionado con la infraestructura; además el **FENOG** se obliga a efectuar el saneamiento legal de la misma de acuerdo con este **CONVENIO**, cumpliendo con los trámites y normativa interna de las **PARTES**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La transferencia de la propiedad de los activos de generación o infraestructura se supedita a la reglamentación vigente y aplicable en la materia al momento de la transferencia. En todo caso, la **PARTES** podrán regular a través de otros actos o negocios jurídicos que consten por escrito, el uso y goce de los bienes u obras producto del desarrollo de este **CONVENIO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El negocio jurídico a través del cual se materialice la transferencia de los activos o su uso y goce a favor de la **ENTIDAD** será suscrito por ambas **PARTES** de acuerdo con las solemnidades y requisitos que exija la legislación colombiana para esta clase de actos y la normativa interna de las **PARTES**, y detallará los datos que se consideren necesarios; sin limitarse a ellos, como: **i)** el inventario que compone la infraestructura incluyendo tipo, identificación, cantidad, marca, serial u otros que permitan identificar los elementos, la garantía de los equipos y de estabilidad y calidad de las obras, **ii)** copia de la declaración del cumplimiento RETIE de cada instalación que lo requiera, **iii)** los datos del beneficiario como nombre, documento ubicación y del usuario del servicio de energía al cual se relaciona la infraestructura, **iv)** la destinación que tendrá la infraestructura, y, **v)** las obligaciones para el AOM de la infraestructura y reposición de equipos durante el período que determine la iniciativa.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, en su calidad de beneficiario, la **ENTIDAD** se obliga a recibir materialmente la infraestructura desde la fecha de firma del acta de recibo final de esta y a realizar la custodia, cuidado, conservación, mantenimiento y operación de los SSFV durante la vida útil de los mismos desde la firma de dicha acta, sin perjuicio de lo cual **FENOG** garantizará un periodo de hasta tres (3) meses de AOM desde su entrada en operación. Lo anterior, conforme mediante acta suscrita entre las **PARTES** según los formatos que para tal efecto determine **FENOG**.

CLÁUSULA 17 - ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ACTIVOS INSTALADOS: La **ENTIDAD** se obliga a realizar directamente las actividades de AOM de los activos de generación o infraestructura instalada en virtud del presente **CONVENIO**, a partir de la finalización de la etapa de AOM que contrate **FENOG** y durante la vida útil de los activos, la cual se estima en veinte (20) años,



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

asumiendo por su cuenta y riesgo todos los costos y gastos asociados a tales actividades durante el término establecido.

Dentro de las actividades desarrolladas para el AOM se deberá realizar como mínimo, pero sin limitarse a:

1. Establecer un sistema eficiente para generar informes periódicos de desempeño, garantizar el cumplimiento de normativas, tramitar permisos, mantener actualizada la documentación técnica, asegurar coberturas de seguros contra riesgos, así como las exigencias del Operador de Red.
2. Monitorear en tiempo real el funcionamiento de los SSFV's, maximizar la generación energética mediante ajustes operativos según las condiciones ambientales, registrar la producción, optimizar el consumo de componentes auxiliares y rectificar desviaciones respecto a las proyecciones establecidas.
3. Ejecutar, al menos cada seis (6) meses, inspecciones visuales, limpieza de paneles solares, revisión de inversores y conexiones eléctricas, además de evaluar la integridad estructural de los soportes en la cubierta, considerando corrosión, desplazamientos y torque de fijación, para prolongar la vida útil y eficiencia del sistema.
4. Ejecutar labores de verificación del correcto funcionamiento y estado de los sistemas de protecciones eléctricas de las conexiones, transformadores, cableado, de la continuidad de la malla a tierra y grupos electrógenos, si hay lugar a ello. De encontrar alguna anomalía en la verificación, se deberá dar solución mediante mantenimiento preventivo, preventivo o correctivo.
5. Realizar el reemplazo de los inversores que hayan llegado al final de su vida útil (se estima que se programe el recambio en el año 10), incluyendo la disposición final de los elementos en caso de que aplique.
6. Identificar y solucionar fallos con celeridad, reemplazar equipos defectuosos, reparar daños causados por fenómenos climáticos, sustituir inversores al concluir su vida útil (20 años) con disposición final responsable y responder ante emergencias para reducir interrupciones operativas.
7. Capacitar al personal en prácticas de Higiene, Seguridad, Salud y Medio Ambiente (HSEQ), inspeccionar sistemas de protección eléctrica y la continuidad de la malla a tierra, gestionar residuos con disposición final adecuada y cumplir normativas ambientales para minimizar riesgos en la cubierta.
8. Formar continuamente a los técnicos en normativas y tecnologías actuales, supervisar las tareas de mantenimiento en cubiertas y evaluar su desempeño para asegurar estándares de calidad y seguridad.

9. Ejecutar labores de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de toda la infraestructura implementada en el marco del presente **CONVENIO**.

10. Las demás necesarias y suficientes para promover el ciclo de vida útil.

CLÁUSULA 18 – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente **CONVENIO** terminará por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento del objeto del mismo.
2. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
3. Por extinción del **Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGE** en el encabezado del presente **CONVENIO**.
4. Por mutuo acuerdo entre las **PARTES**, evento en el cual, se deberá liquidar previa verificación de los compromisos que parcialmente hubiesen podido cumplirse por cada una de las **PARTES**
5. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar con la ejecución del objeto del **CONVENIO**, lo cual debe encontrarse debidamente acreditado.
6. Por incumplimiento a cargo de una de las **PARTES** en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo, que ponga en riesgo la continuidad de la ejecución de las actividades pactadas en el **CONVENIO** a cargo de la otra parte. Esta causal sin perjuicio de las acciones que adelante la parte cumplida ante la jurisdicción competente y en contra de la parte incumplida por los daños y/o perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento. Lo anterior, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. El procedimiento para declarar este incumplimiento será aquel que se defina en el párrafo de esta cláusula
7. Por incumplimiento del compromiso anticorrupción establecido en el presente **CONVENIO**, por cualquiera de las **PARTES**.
8. Por hallarse una de las **PARTES** en causal de inhabilidad o incompatibilidad, de acuerdo con las disposiciones de Ley o por encontrarse que participó en prácticas de corrupción.
9. Porque alguna de las **PARTES** sea vinculada a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades. Así mismo porque sea incluido en listas para el control de lavados de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad Nacional o Extranjera tales como las Listas de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de América, las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. Decisión unilateral del **FENOGE** de acuerdo con la recomendación del Supervisor del



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

CONVENIO, para lo cual deberá informarse la decisión con un término no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de terminación unilateral del **CONVENIO**.

10. Por decisión del Comité Directivo de no continuar con la financiación y/o ejecución de la AFPEI que dio lugar al negocio jurídico.
11. Por las demás causales establecidas en la Ley o en Manual de Contratación del **FENOGE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso del numeral 6 de la presente cláusula, se aplicará el siguiente procedimiento para declarar el incumplimiento grave de alguna de las **PARTES**: La parte cumplida informará por escrito a la parte posiblemente incumplida, una vez tenga conocimiento del posible incumplimiento, señalando en su comunicación claramente los hechos y omisiones constitutivos del mismo y aportando las pruebas que correspondan, si hay lugar a ello. La parte posiblemente incumplida, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento de la parte cumplida, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo en caso de que haya lugar y las medidas de corrección, mitigación y restablecimiento propuestas para dar continuidad al **CONVENIO**. En el evento en que la parte incumplida se encuentre de acuerdo con el requerimiento de la parte cumplida, bastará una comunicación en tal sentido dentro del término establecido para tal efecto. El vencimiento de los cinco (5) días hábiles referidos sin que la parte incumplida remita la comunicación manifestándose, se entenderá como conformidad de la comunicación remitida por la parte cumplida. La parte cumplida analizará las explicaciones establecidas por la parte posiblemente incumplida, en caso de que éste haya manifestado su desacuerdo con la comunicación del posible incumplimiento, para lo cual solicitará el concepto del supervisor del **CONVENIO** de la parte cumplida. La parte cumplida tomará la decisión final respecto de la declaratoria de incumplimiento y la terminación del **CONVENIO**. Para tal efecto comunicará por escrito la decisión a la parte posiblemente incumplida dentro de los siete (7) días hábiles siguiente a la respuesta del mismo. Una vez surtido el trámite enunciado en el parágrafo y frente a la terminación del **CONVENIO**, la parte cumplida podrá hacer uso de las acciones previstas en las leyes vigentes para reclamar los daños y perjuicios ocasionados por la parte incumplida.

CLÁUSULA 19 – MODIFICACIÓN CONTRACTUAL: El presente **CONVENIO** sólo podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por acuerdo previo entre las **PARTES** debidamente elevado a escrito mediante un otrosí, previo concepto de los supervisores de las **PARTES**. En ningún caso, el **FENOGE** o la **ENTIDAD**, quedará exonerado del cumplimiento de sus obligaciones ni podrá entender el **CONVENIO** modificado antes de la suscripción del correspondiente otrosí.

CLÁUSULA 20 – CESIÓN: Este **CONVENIO** es celebrado en consideración de la naturaleza, funciones y/o objeto de las **PARTES** y del objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia, ninguna parte podrá cederlo ni total ni parcialmente sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

En caso de terminación del contrato de fiducia mercantil vigente, a través del cual se constituyó el del **Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGE**, cuyo actual vocero y administrador es el Consorcio PACC FENOGE 2023, representado por Fiduprevisora S.A., el presente **CONVENIO** se podrá ceder en favor de la fiduciaria que administre en su lugar los recursos de **FENOGE**.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

CLÁUSULA 21 – SUSPENSIÓN: Se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del **CONVENIO**. En el acta que suscriban las **PARTES**, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión, los nuevos plazos y compromisos si hay lugar a ello y la fecha para reiniciar el **CONVENIO**, lo cual también deberá constar en la correspondiente acta de reinicio.

CLÁUSULA 22 – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: A la terminación del plazo del **CONVENIO** o por la ocurrencia de cualquiera de los hechos que dé lugar a la terminación de este, la liquidación del presente **CONVENIO** se efectuará dentro del término establecido para tal efecto en las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas que lo desarrollen, actualicen, modifiquen o complementen, de conformidad con lo indicado en el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá la presentación del informe final de supervisión suscrito por los supervisores de las **PARTES** y certificación de las mismas en la que conste que los negocios jurídicos suscritos en virtud de este **CONVENIO** fueron liquidados y pagados. A dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el acta de liquidación quedará constancia de las obligaciones post-contractuales de cada una de las **PARTES**.

CLÁUSULA 23 – AUTONOMÍA DE LAS PARTES Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Durante la ejecución del **CONVENIO**, las **PARTES** actuarán con plena autonomía de acuerdo con las obligaciones contraídas en el presente documento. Cada parte ejecutará las actividades que le corresponden según el presente **CONVENIO**, observando lo dispuesto en la AFPEI, con autonomía técnica y administrativa de la otra parte. Cada parte será el único responsable de la vinculación del personal, así como de la contratación que requiera para el desarrollo de sus compromisos en cumplimiento de los mencionados documentos, la cual realizará bajo su propia cuenta y riesgo.

Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral ni contractual entre los trabajadores, contratistas o subcontratistas que emplee una parte para el desarrollo de la AFPEI y/o del **CONVENIO**, con la otra parte, por lo cual, tanto la **ENTIDAD** como el **FONDO** son los responsables por el cumplimiento de las obligaciones civiles, comerciales y laborales que se contraídas con sus respectivos contratistas, empleados y subcontratistas.

CLÁUSULA 24 – INDEMNIDAD: Cada parte mantendrá indemne a la otra de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del **CONVENIO** respecto de sus actividades u obligaciones a cargo y hasta la liquidación definitiva del mismo. De acuerdo con el alcance de sus obligaciones, cada parte se obliga a defender, indemnizar y a mantener libre de responsabilidad a la otra parte, sus empleados, contratistas y/o subcontratistas por cualquier reclamo, pérdida, demanda, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto, juicio o cualquier proceso que surja en su contra, de carácter civil, laboral, por responsabilidad subsidiaria o solidaria conforme al Código Sustantivo del Trabajo, o de tipo



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

administrativo o policivo, relacionado con cualquier tipo de impacto, afectación o pasivo ambiental (incluyendo los gastos de honorarios para abogados y demás costas legales), por hechos imputables a la otra parte, sus contratistas, subcontratistas o empleados y funcionarios en general o cualquier vinculado suyo, o que sean causados como consecuencia de reclamos de un tercero, sin importar de quién provenga la reclamación ni el sujeto pasivo del daño y cualquiera que sea su naturaleza, su origen, su forma u oportunidad.

PARÁGRAFO: Ninguna de las **PARTES** se hará responsable directa ni indirectamente, contractual o extracontractualmente, de los eventuales daños y perjuicios que sufra(n) alguno(s) o terceras personas en general a causa de las actividades a cargo de la otra parte.

CLÁUSULA 25 – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Son parte integral del presente **CONVENIO**:

1. AFPEI presentada por **FENOGE** sus anexos.
2. Aprobación emitida por el Comité Directivo del **FENOGE**, a través del acta de sesión extraordinaria No. 68, celebrada el 25 de julio de 2025, a través de la cual dicho órgano de decisión aprobó la AFPEI.
3. Cartas de compromiso presentadas mediante radicado FENOGE No. 20252600023722 y 20252600023732 del 25 de julio de 2025, mediante las cuales la **ENTIDAD** manifestó su interés en participar en esta iniciativa para lograr la implementación de un SSFV que beneficie sus sedes principal y CAN, expresando su compromiso de garantizar el AOM y recibir la propiedad de la infraestructura instalada.
4. Certificado de tradición y libertad de los predios donde funcionan las sedes de la **ENTIDAD** a beneficiar, expedido en los últimos treinta (30) días calendario.
5. Acta de visita técnica preliminar a los lugares de implementación de los SSFV, sedes de la **ENTIDAD**, con radicado FENOGE No. 20253000001503 y 20253000001563.
6. Autorización por parte del Ministerio de Minas y Energía para intervenir el área ubicada en la sede CAN de la **ENTIDAD** con radicado FENOGE No. 20252600032222 del 30 de septiembre de 2025.
7. Anexo -Matriz de riesgos.
8. Anexo-Plan de Manejo Ambiental.
9. Anexo-Plan Gestión.
10. Anexo -Proceso de información y socialización sobre certificados de carbono.
11. Todos los demás documentos que se mencionen a lo largo de este **CONVENIO**, así como las comunicaciones que intercambien las **PARTES**, informes, reportes, entre otros.
12. Actas de reunión, de entrega del SSFV o finalización de obra y documentos técnicos de los SSFV una vez entregados, como manuales, planos y diagramas eléctricos, diseños y memorias de cálculo, garantías de equipos, entre otros.
13. Guía para la implementación, adopción y seguimiento a la Gestión de Conflictos de Interés. de que trata la cláusula 26 del presente **CONVENIO** para conocimiento de las **PARTES**.

CLÁUSULA 26 – EVALUACIÓN DE EVENTUAL CONFLICTO DE INTERÉS: Si en el desarrollo de la ejecución del presente **CONVENIO** se llegare a presentar una situación generadora de un eventual conflicto de interés entre las **PARTES**, el mismo será gestionado mediante la ruta para declararlo y el proceso interno estipulado en la Guía para la Implementación, adopción y seguimiento a la Gestión de Conflictos de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

Intereses del **FENOGE**, adoptado por radicado FENOGE No. 20254000011651 del 20 de agosto de 2025.

CLÁUSULA 27 – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Con ocasión a la suscripción del presente **CONVENIO**, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las **PARTES** reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, y considerando que las **PARTES** podrá suministrar información de naturaleza personal para el desarrollo del **CONVENIO**, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación, estas se obligan a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando ambos supeditados exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:

- a) Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- b) Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **CONVENIO**, de la Asistencia Técnica o de las autoridades públicas competentes.
- c) El suministro de información de naturaleza personal en el marco del **CONVENIO**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012, por consiguiente, las **PARTES** procederán a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas de la otra parte.
- d) Las **PARTES** podrán realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual declaran que han implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal en dispositivos definidos por el **FENOGE**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por la **ENTIDAD**.
- e) En caso de requerirlo, las **PARTES** podrán contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este **CONVENIO**, en cuyo caso autorizan a través del presente a que se permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales de la otra parte, comprometiéndose la parte interesada a regular su relación con el tercero estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución del objeto de su respectivo contrato, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en su contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

autorización previa y por escrito del ninguna de las **PARTES**. Adicionalmente, las **PARTES** verificaran de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de las **PARTES**.

- f) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por alguna de las **PARTES**, éste procederá a su efectiva disposición mediante su devolución a la otra parte a través del medio físico o digital que se defina, en su defecto, por instrucción expresa del cada parte, la otra procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito la efectiva eliminación de la información.
- g) La parte que sea responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente **CONVENIO**, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. La parte que no es responsable de dichas bases de datos, por su parte se compromete a suministrar a la otra parte la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas y su política de tratamiento de datos personales.
- h) Para todos los efectos previstos en la ley, las **PARTES** declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente **CONVENIO**:
- **EL FENOGE:**
 - Dirección: Calle 72 No. 10-03 Edificio Fiduprevisora S.A, piso 5 - Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios de Bogotá D.C.
 - Correo: fenoge@fiduprevisora.com.co
 - Teléfono: (60+1) 756-66-33.
 - **LA ENTIDAD**
 - Dirección: Diagonal 53 N0. 34 - 53 Bogotá D.C. Colombia
 - Correo: radicacioncorrespondencia@sgc.gov.co o ltirado@sgc.gov.co
 - Teléfono: (602) 220200 código postal 111321
- i) En el evento en que alguna de las **PARTES** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente **CONVENIO**, deberá dar conocimiento a la otra parte dentro de los dos (2) días hábiles



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por las **PARTES** en el presente literal.

- j) En el evento en que las **PARTES** llegarán a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente **CONVENIO**, procederán a notificarle a la otra parte del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente **CONVENIO** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento de este. Las **PARTES** se comprometen a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.
- k) La **ENTIDAD** en su condición de encargado del tratamiento de información personal, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **FENOGE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas.
- l) El **FENOGE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional a la **ENTIDAD** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte la **ENTIDAD** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **FENOGE**.

CLÁUSULA 28 – DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL: El objeto del presente **CONVENIO** no implica la creación de obras literarias, artísticas o científicas, marcas, patentes o diseños industriales protegidas por las normas de derechos de autor y propiedad intelectual vigentes en Colombia a la fecha de suscripción, no obstante, en caso de generarse algún producto objeto de propiedad intelectual o derechos de autor en el marco del presente **CONVENIO**, se dará aplicación a la normatividad vigente. Las **PARTES** garantizan que los trabajos y servicios prestados por el objeto de este **CONVENIO** no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA 29 – CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN: Las **PARTES** se comprometen a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente **CONVENIO** y se abstendrán de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que una parte le pueda facilitar a parte a efectos del cumplimiento del presente documento. Esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual.

El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. Las **PARTES** adoptarán cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por la otra parte.

Las **PARTES** se comprometen a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente la otra parte y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por una de las **PARTES**.

Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

- a) **Duración de confidencialidad:** La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre Las **PARTES**, por un período de un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del presente **CONVENIO**, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.
- b) **Información confidencial:** Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera, así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de esta oferta, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.
- c) **Propiedad Industrial:** Las **PARTES** se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este **CONVENIO**.
- d) **Propiedad de la información:** Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte revelante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte revelante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina “Régimen de Protección de Propiedad Intelectual”; Ley 256 de 1996 “Ley de Competencia Desleal” y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.
- e) **Exclusiones:** No obstante, lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que Las **PARTES** puedan demostrar que:
 - Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
 - Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.
 - Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

- Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
 - Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.
- f) Deber de reserva: Las **PARTES** reconocen el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la Información Confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.
- g) Las **PARTES** se abstendrán de revelar a cualquier título la Información Confidencial a personas distintas de sus empleados, contratistas y dependientes, y sólo para efectos de la ejecución de esta oferta. Las **PARTES** adoptarán las medidas necesarias para instruir a tales personas acerca del cumplimiento de esta obligación, salvo que exista orden de autoridad competente.
- h) Manejo de documentación: Toda documentación en medio físico o magnético que reciba Las **PARTES** que será revelada por una parte a la otra, en desarrollo de las actividades del presente **CONVENIO** deberá ser devuelta a la parte que la revela.
- i) Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información: La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además, deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.
- j) Integridad y disponibilidad de la Información: La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.
- k) Seguridad información: Las **PARTES** deberán manejar mecanismos de cifrado usando hardware de propósito específico, o software, o una combinación de los anteriores para el envío y recepción de información confidencial intercambiada por cualquier medio.
- l) Consecuencias: El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor de alguna de las **PARTES**, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente **CONVENIO**.
- m) Restitución y/o Destrucción de la Información: Las **PARTES**, se restituirán mutuamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del **CONVENIO**, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información incluyendo cualquiera copia recibida o generada de éste o por cuenta de éste, o en desarrollo del presente **CONVENIO**.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del **CONVENIO** y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de incumplimiento injustificado de esta obligación, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma de dinero equivalente a MIL (1.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes-SMMLV, liquidada al momento en que se declare tal incumplimiento.

CLÁUSULA 30 – PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA: La ENTIDAD deberá abstenerse de utilizar, de cualquier manera, directa o indirectamente, información privilegiada, para su propio beneficio o para el de un tercero.

Entiéndase por información privilegiada, aquella de carácter concreto a la que tenga acceso o que diseñe una de las **PARTES** para efectos del presente **CONVENIO**, que no ha sido dada a conocer al público y que de haberlo sido, habría sido tenido en cuenta por los interesados en recibir recursos por parte del **FENOGE** al presentar una solicitud de financiación o al participar en un proceso de selección o contratación para prestar bienes, obras y/o servicios al **FENOGE**, o al tomar una decisión de negociación o de inversión relacionada con el **FONDO**.

CLÁUSULA 31 – SARLAFT: La ENTIDAD manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

- 1) Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige la entidad fiduciaria que actúa en calidad de vocera y administradora del **Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGE** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de La Fiduciaria Previsora S.A., y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que La Fiduciaria Previsora S.A., estime pertinentes.
- 2) Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte de la ENTIDAD de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del **CONVENIO**.

CLÁUSULA 32 – AFILIACIÓN Y PAGO DE APORTES AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: Las PARTES se obligan a afiliarse y pagar oportunamente los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales a los que se encuentren obligados de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable en la materia durante la ejecución y liquidación de este **CONVENIO** y presentar los certificados o constancias que así lo acrediten, cuando la otra parte lo solicite.

CLÁUSULA 33 - RÉGIMEN JURÍDICO: El presente **CONVENIO** se rige por las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas que lo desarrollen, actualicen, modifiquen o complementen, de conformidad con lo indicado en el parágrafo 2 del artículo 10 de la Ley 1715 de 2014 modificada por la Ley 2099 de 2021.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116231-273-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC CON NIT 899.999.294-8.

CLÁUSULA 39 – NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD: No existe régimen de solidaridad entre las **PARTES** que suscriben este **CONVENIO**, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

CLÁUSULA 40 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este **CONVENIO** quedará perfeccionado y se ejecuta con la firma de las **PARTES**, fecha a partir de la cual inicia el plazo de ejecución de este.

Para constancia se firma a los **treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025)**.

EL FENOGE

LA ENTIDAD

CHRISTIAN RAMIRO FANDIÑO RIVEROS,
Vicepresidente de contratación derivada y
representante legal FIDUCIARIA LA
PREVISORA S.A., en calidad de Representante
del Consorcio PACC FENOGE 2023 vocero y
administrador del Patrimonio Autónomo
Fideicomiso FENOGE 3-1-116231


JESSICA LIZETH MARTINEZ HUERTAS
Secretaria General Servicio Geológico Colombiano-
SGC

Elaboró: Diana Carolina Diaz Atuesta - Abogada VCD.

Revisó: Natalia Fajardo Maldonado – Abogada VCD.

Aprobó: Danna G. Reyes Rico- Líder de Procesos Contractuales VCD

Aprobó: Sebastian Pinilla -Abogado - GT Contratos y Convenios

Aprobó: Roberto Brochero - Abogado - GT Contratos y Convenios

Aprobó: Jose Alberto Higuera – Abogado - Coordinador GT
Contratos y Convenios.

Aprobó: Santiago Tirado - asesoría Técnica - secretaria general.